SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

FIDEICOMISO FINANCIERO SENSEI V

bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios

"Sensei"

(por un monto máximo en circulación de hasta U$S 25.000.000)

COHEN S.A.
en carácter de Emisor y Fiduciario y no a título personal, Co-Organizador y Colocador

SCHEJTER Y SCHEJTER S.A.
en carácter de Fiduciante y Administrador

First Corporate Finance Advisors S.A
Asesor Financiero y Co-Organizador

INDUSTRIAL VALORES S.A.
En carácter de Co-Colocador

BANCO MARIVA S. A.
En carácter de Co-Colocador

FIRST CAPITAL MARKETS S.A.
En carácter de Co-Colocador

FIDEICOMISO FINANCIERO SENSEI V

por un monto de hasta V/N $ 89.879.683.-

Valores de Deuda Fiduciaria Senior por hasta V/N $ 57.235.696 .-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por hasta V/N $ 5.516.694 .-

Certificados de Participación de hasta V/N $ 27.127.293.-

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 24 de abril de 2018

(La portada continúa en la página siguiente)

Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior (los "VDFS"), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los "VDFB") y los Certificados de Participación (los "Certificados de Participación") (los VDFS junto con los VDFB y los Certificados de Participación, los "Valores Fiduciarios") ofrecidos a través del presente suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto" o "Suplemento") son parte del Programa Global de Valores Fiduciarios "*Sensei"* por un monto máximo en circulación de hasta V/N U$S 25.000.000 (dólares estadounidenses veinticinco millones).- o su equivalente en cualquier otra moneda, de fecha 21 de julio de 2016, creado por Schejter y Schejter S.A. ("SyS") en su carácter de fiduciante, y Cohen S.A. como fiduciario financiero y no a título personal (el "Programa"). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Cohen S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el "Fiduciario") del *Fideicomiso Financiero Sensei V* (el "Fideicomiso"), constituido de conformidad con el Código Civil y Comercial de la Nación y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 y las normas que lo modifiquen y complementen, las "Normas de la CNV"), conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado adjunto en el Anexo I al presente (el "Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado") y el Reglamento Marco para la Constitución de Fideicomisos Financieros Sensei cuyo modelo conforma el Anexo I al Programa (el "Reglamento"). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios (según se define más adelante) tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitido (según se define en el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define en el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado) otorgados por SyS, quien, en su carácter de Fiduciante (en tal carácter, el "Fiduciante"), los ha transferido en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado deben leerse junto con el prospecto del Programa (el "Prospecto del Programa") y el Reglamento, cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario y del Fiduciante sitas en 25 de Mayo 195, Piso 7° Ciudad de Buenos Aires, Argentina y Colón 622, Paso de los Libres, Provincia de Corrientes Argentina, respectivamente, en el horario de 10 a 15 horas. También se podrá obtener copias del Suplemento, del Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado, del Prospecto del Programa y del Reglamento en la página Web de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), (www.cnv.gob.ar). Los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa y el Reglamento, tienen los significados que allí se les asignó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitidos no se encuentran sujetas a la Ley Nº 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

Oferta Pública autorizada por Resolución N° 18.119 de fecha 7 de julio de 2016 de la CNV. La oferta pública de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso, ha sido autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financierosde la CNV con fecha 24 de abril de 2018. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como toda otra información suministrada en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Fiduciante y Fiduciario y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los órganos de administración del Fiduciario y del Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, ecónomica y financiera de las sociedades y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes autorizados en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y LOS CERTIFICADOS CONTARÁN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN UN INFORME DE CALIFICACIÓN DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018. ESTE INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A FEBRERO DE 2018. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO.

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE SCHEJTER Y SCHEJTER S.A. CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 47 DE LA SECCIÓN XIX, CAPÍTULO IV, TITULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013).

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 24 de abril de 2018

ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS 4
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN 5
III. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS 11
IV. EL FIDUCIARIO Y CO-ORGANIZADOR 18
V. EL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR 20
VI. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. EL ASESOR FINANCIERO Y CO-ORGANIZADOR. 25
VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS 29
VIII. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS SOBRE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS 35
IX. DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO 47
X. SUSCRIPCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS 383
XI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO 418
Anexo 60

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

ASIMISMO, LOS VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

LOS PAGARÉS HAN SIDO ENDOSADOS "SIN GARANTÍA" A FAVOR DEL FIDUCIARIO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, LOS CO-ORGANIZADORES, EL FIDUCIARIO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL FIDUCIANTE, EL ORGANIZADOR Y COLOCADOR, EL FIDUCIARIO, Y CUALQUIER OTRO COLOCADOR DE LOS VALORES FIDUCIARIOS RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS; (II) REALIZAR SU PROPIO ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN Y CONSULTAR A SUS ASESORES LEGALES E IMPOSITIVOS AL RESPECTO; Y (III) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA COMUNICACIÓN "A" 5995 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SE INFORMA QUE EXISTEN 8 (OCHO) CRÉDITOS CEDIDOS QUE SUPERAN EL IMPORTE EQUIVALENTE A 8 (OCHO) VECES EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL PARA LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS QUE CUMPLAN LA JORNADA LEGAL COMPLETA DE TRABAJO.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO II "CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN" DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EL PRESENTE SUPLEMENTO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIARIO EN SU DOMICILIO SITO EN 25 DE MAYO 195, PISO 7, CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA Y POR EL FIDUCIANTE EN SU DOMICILIO SITO EN COLÓN 622, PASO LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES, ARGENTINA, DE LUNES A VIERNES DE 10.00 A 15.00 HORAS.

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO ANTERIORMENTE.

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO DE SU REPRESENTANTE ES 0379-4-423 423//3794-15-939207, Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES GABRIELAQUIROZ@SENSEI.COM.AR (ATENCIÓN: MARIA GABRIELA QUIROZ). EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO ES (54-11) 5218-1100, FACSÍMILE (54-11) 5218-1188 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES FIDUCIARIO@COHEN.COM.AR (ATENCIÓN: MARCOS VARELA/MICAELA BRUZZESE).

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento y el Prospecto de Programa y tomar en cuenta, entre otras, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las consideraciones contenidas en el Prospecto de Programa al considerar la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en este Suplemento de Prospecto, el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado, el Prospecto de Programa y el Reglamento, y, especialmente, lo siguiente:

1. Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios

1.1. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios

Los fondos generados por el Patrimonio Fideicomitido constituyen la única fuente de pago para los inversores, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del Patrimonio Fideicomitido no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios bajo esta Serie, ni el Fiduciario, ni sus agentes designados (incluyendo al Administrador de los Créditos), en su caso, ni el Fiduciante, estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que le imponen el Código Civil y Comercial de la Nación y el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido.

1.2. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

Si bien el Fiduciario ha obtenido autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente y se ha solicitado su listado en el ByMA, no se puede garantizar un mercado líquido para los Valores Fiduciarios, por lo cual se recomienda a los potenciales inversores analizar ese factor antes de realizar su inversión.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

1.3. Rescate anticipado de Certificados a opción de los Tenedores Mayoritarios de Certificados una vez amortizados o rescatados los Valores de Deuda Fiduciaria

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, los Tenedores Mayoritarios de los Certificados podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV respecto del voto del Fiduciante en los casos en que éste resulte asimismo Tenedor de Certificados, la liquidación anticipada del Fideicomiso y el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, o el retiro de los Certificados de la oferta pública y negociación y, en su caso, la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso privado, en cuyo caso los Tenedores de Certificados que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a la última tasa de interés conocida de los Valores de Deuda Fiduciaria Senior, a

la fecha de rescate, calculada desde la Fecha de Emisión hasta la fecha de rescate, aplicado sobre dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso, los cuales se aplicaran primero a capital de los Certificados y luego a utilidad. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados.

La decisión de los Tenedores Mayoritarios de Certificados respecto de la liquidación, rescate o retiro de la oferta pública podría afectar las condiciones de los Certificados o los derechos de cobro de todos los Tenedores de Certificados.

2. *Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos*

2.1. Riesgos por el cobro de los Créditos

Los créditos consisten en préstamos personales (y los respectivos pagarés) otorgados por SyS quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo del Administrador, y que son cedidos en fideicomiso al Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado (los "Créditos").

La cobranza de los Créditos es remitida (i) por el Administrador dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de realizados los pagos por los Deudores de los Créditos a la Cuenta Fiduciaria o (ii) en el caso de la Entidad Recaudadora, al Administrador, quien bajo el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado, transferirá a la Cuenta de Cobranzas las cobranzas correspondientes a los Créditos dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que las sumas fueran percibidas por la Entidad Recaudadora. Asimismo, el Fiduciante notificará a la Entidad Recaudadora la cesión de los Créditos al Fideicomiso e instruirá a la Entidad Recaudadora que las retenciones o cobranzas que efectúen, según sea el caso, las depositen directamente en la cuenta del Fideicomiso.

En este sentido, el recupero de la inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Si el Administrador no cumple con las obligaciones respectivas, esto podría afectar la cobranza de los Créditos, y eventualmente el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios y a los inversores de los Valores Fiduciarios. Asimismo, si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, demora en el pago de las mismas, suspensión o despido, se comprometiese la fuente de recursos de los Deudores, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicada. Asimismo, existe el riesgo de que los fondos depositados en las cuentas de los Deudores o en las cuentas del Administrador con anterioridad a su transferencia a las cuentas del Fideicomiso, sean objeto de un embargo, concurso u otra medida o acción judicial impidan el débito de dichas cuentas a favor de las cuentas del Fideicomiso, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

Para un mayor análisis en la operatoria de cobranza y administración de los Créditos en particular ver el Capítulo VII "Descripción de los Créditos Fideicomitidos" del presente Suplemento de Prospecto y del Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado.

2.2. Dependencia de la actuación del Fiduciante, en carácter de Administrador

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. Consecuentemente, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por su parte o su embargo, concurso u otra medida sobre sus cuentas puede perjudicar la recaudación bajo los Créditos y, consecuentemente, los pagos a los inversores de los Valores Fiduciarios. Asimismo, en el caso de incumplimiento de sus funciones o de concurso o declaración de quiebra, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Punto I (xvii) del Anexo B del Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado.

2.3. Garantías o privilegios en el cobro de los Créditos

Los Créditos tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno. El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los Créditos ni ha garantizado el cobro de los mismos.

Los Pagarés han sido endosados "sin garantía" a favor del Fiduciario, es decir, que el Fiduciante, endosante de los pagarés, no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

En caso de incumplimiento por parte de los Deudores a las obligaciones asumidas bajo los Créditos, el Fiduciario, a través del Administrador, podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Créditos contra los Deudores, con más los intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho procedimiento judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

2.4. Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFS mediante la subordinación total o la subordinación respecto de los intereses y el capital, respectivamente (dependiendo de la ocurrencia o no de un Evento Especial –conforme se define más adelante-, respectivamente) resultante de la emisión de los VDFB, y un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFS y los VDFB mediante la subordinación total de los Certificados, respectivamente, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los VDFS y de los VDFB se verían perjudicados.

2.5. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador y a jubilados y pensionados

Los agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la Argentina son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando éstos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello limita la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría el cobro de los mismos y de los Valores Fiduciarios en tiempo y forma.

En el caso de los jubilados y pensionados, el artículo 14 inc. (c) de la Ley N° 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los Créditos en mora.

2.6. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

El Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240 y sus normas complementarias y/o modificatorias, establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. Dicho cuerpo normativo no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

El Código Civil y Comercial de la Nación, en la Sección 2, del Capítulo 3, del Título II, del Libro Tercero, establece que serán considerados contratos por adhesión aquellos que cuenten con cláusulas generales predispuestas por la otra parte o por un tercero, en las que el adherente no haya participado de la redacción. Asimismo, se establece que cuando las mismas sean abusivas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 988, se tendrán por no escritas. En tal caso, si el juez declarase la nulidad parcial del contrato de fideicomiso modificado y reformulado y éste no pudiera subsistir sin comprometer su finalidad, el juez deberá integrar sus términos y condiciones, viéndose modificados los actuales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado.

Debe tenerse presente que no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

2.7. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios acumulables a los intereses compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los mismos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

Cabe mencionar que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en los autos "Calle Guevara, Raúl (Fiscal de Cámara) s/ Revisión de Plenario" de fecha 25 de agosto de 2003 modificó parcialmente la doctrina plenaria sentada en los autos "Uzal S.A. c/ Moreno s/ Ejecutivo" (2 de agosto de 1991), y entre sus disposiciones, estableció que: "Además de los supuestos establecidos explícitamente en el texto positivo de la Ley, no corresponde en otros casos la capitalización de intereses devengados por un crédito cuyo obligado se encuentre en mora". Sin perjuicio de ello, de conformidad con la normativa vigente, debe tenerse en cuenta que podrían suscitarse cuestionamientos judiciales en relación con los préstamos personales, por lo que podrían eventualmente emitirse distintas interpretaciones al respecto.

De ocurrir la disminución judicial de intereses, la consecuente disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

2.8. Riesgos derivados de la cancelación o precancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los Deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos, conforme a los términos de los mismos.

La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar la cobranza de los Créditos, el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios y el pago de los servicios de los mismos.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

2.9. Riesgos derivados de la Custodia de los Documentos

La custodia de los Documentos (conforme dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado) estará a cargo de Gestión de Archivos S.A., una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos. Dichos Documentos son mantenidos en un espacio físico determinado y en forma separada de cualquier otra documentación, perfectamente identificados y con las medidas de seguridad adecuadas para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), teniendo el Fiduciario libre, incondicionado e irrectricto acceso a los mismos.

El incumplimiento de las funciones de Gestión de Archivos S.A., por un hecho propio o de terceros, podría impactar en la integridad de los Documentos y, en consecuencia, perjudicar la administración y/o el cobro de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

2.10. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN") con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Con fecha 18 de marzo de 2015, la Procuración General de la Nación declaró improcedente la pretensión provincial de gravar con tal impuesto la oferta pública de los fideicomisos financieros. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que la medida cautelar no es definitiva y no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos u otras medidas cautelares respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

3. Factores económicos y políticos argentinos y mundiales

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

Como es de conocimiento del público inversor, los mercados financieros internacionales han atravesado una importante crisis financiera, que se ha extendido a numerosos países, por lo que no es posible predecir los efectos que tal crisis pueda tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

4. Factores de riesgo relacionados con las Entidades Financieras

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de previsiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. El BCRA, a través de la Comunicación "A" 5580, y, modificaron las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras, incluyendo disposiciones relativas a sus posiciones de titulización. No puede asegurarse que el actual modelo de previsiones o las normas referidas a capitales mínimos de las entidades financieras, en especial aquellas relativas a las posiciones de titulización, no sean modificadas en el futuro.

Asimismo, cabe aclarar que la Comunicación "A" 5.995 y sus normas modificatorias y complementarias establecen las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio, acreencias respecto de carteras de activos, y relación para los activos inmovilizados y otros conceptos, las cuales deberán ser especialmente tenidas en cuenta por las entidades financieras que adquieran Valores Fiduciarios.

5. Factores de riesgo que pueden afectar a las Compañías de Seguros

Las Compañías de Seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación tiene facultades para determinar los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del Artículo 35 de la Ley N° 20.091. No puede asegurarse que el actual modelo de requisitos de inversiones no sea modificado en el futuro y que los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente cumplan con esos requisitos.

III. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado, el Prospecto de Programa y el Reglamento. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con los demás capítulos del presente Suplemento de Prospecto, el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado, el Prospecto del Programa y el Reglamento.

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

Programa:	Programa Global de Valores Fiduciarios "Sensei"
Serie:	Fideicomiso Financiero *Sensei V.*
Monto de la emisión:	El monto de la emisión será por un V/N de hasta $89.879.683.- (Pesos ochenta y nueve millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres).
Fiduciante y Administrador:	Schejter y Schejter S.A.
Fiduciario y Emisor:	Cohen S.A., en su condición de Fiduciario Financiero y no a título personal del Fideicomiso Financiero *Sensei V.*
Organizadores:	Cohen S.A. y First Corporate Finance Advisors S.A.
Agente de Control y Revisión:	Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski(Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014).
Asesor impositivo:	Martínez Serra
Auditores Externos:	Lisicki Litvin y Asociados.
Custodio:	El Fiduciario, quien ha contratadoa Gestión de Archivos S.A.
Entidad Recaudadora:	Tinsa Sociedad Anónima ("COBRO EXPRESS").
Colocadores:	Cohen S.A., First Capital Markets S.A. Industrial Valores S.A., Banco Mariva S.A., y/o cualquier otra entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, designada

	conforme el Contrato de Colocación.
Sub-colocadores:	Aquellas entidades habilitadas para operar en forma exclusiva en un determinado mercado de valores, excepto los Colocadores, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 26.831, el Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y complementarias, que hayan sido designados por los Colocadores, y que haya prestado consentimiento a los términos y condiciones del Contrato de Colocación.
Relaciones Económicas y jurídicas entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Administrador:	A la fecha del presente Suplemento, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciante, el administrador, el Fiduciario y la Entidad Recaudadora, a excepción de la que mantienen en el presente Fideicomiso y el programa global bajo el presente Fideicomiso, y el Fideicomiso Financiero Sensei IV, bajo el ámbito de la oferta pública. En cuanto al Fiduciante y a la Entidad Recaudadora, ambos mantienen entre sí relaciones estrictamente comerciales, en el ámbito privado, sin perjuicio de las relaciones existentes en el marco del presente Fideicomiso.
Bienes Fideicomitidos:	Los Bienes Fideicomitidos estarán integrados por: (a) los Créditos (entendiéndose como tales a los préstamos personales en Pesos otorgados por el Fiduciante en su red de locales de venta, conforme su término es definido en el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado) por un valor nominal total de $99.999.960 (Pesos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta) equivalente a un Valor Fideicomitido de $89.879.683.- (Pesos ochenta y nueve millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres). La cesión de los Créditos tiene efecto entre las partes desde la celebración del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, los cuales se encuentran identificados en el Anexo A del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado; (b) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado; (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (d) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y el Fondo de Garantía; y (e) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.
Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Senior:	$ 57.235.696 (Pesos cincuenta y siete millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y seis), es decir, aproximadamente el 63,7% del Monto de la emisión.
Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:	$ 5.516.694 (Pesos cinco millones quinientos diez y seis mil seiscientos noventa y cuatro), es decir, aproximadamente el 6,1% del Monto de la emisión.
Certificados de Participación:	$27.127.293 (Pesos veintisiete millones ciento veintisiete mil

doscientos noventa y tres), es decir, aproximadamente el 30,2% del Monto de Emisión.

Clases: El Fideicomiso Financiero *Sensei V*, constará de Valores de Deuda Fiduciaria Senior, (los "Valores de Deuda Fiduciaria Senior" o "VDFS"), Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los "Valores de Deuda Fiduciaria Clase B" o "VDFB" y en conjunto con los VDFS, los "Valores de Deuda Fiduciaria" o "VDF") y Certificados de Participación, (los "Certificados" y conjuntamente con los VDF, los "Valores Fiduciarios"). Los VDFS tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los VDFB y los Certificados. Los VDFB tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los Certificados.

Moneda: Pesos.

Interés de los Valores de Deuda Fiduciaria y Utilidad de los Certificados: Los pagos de interés sobre los Valores de Deuda Fiduciaria se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descripto en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado.

Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 23% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 32% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior a este valor máximo.

La "Tasa de Referencia de los VDFS" es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 250 (doscientos cincuenta) puntos básicos.

Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFB (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFB (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses). La Tasa de Referencia de los VDFB será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 24% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la

fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 33% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior a este valor máximo.

La "Tasa de Referencia de los VDFB" es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 350 (trescientos cincuenta) puntos básicos.

Los VDFB recibirán pagos mensuales de interés una vez cancelados totalmente los VDFS, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado.

Los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria se devengarán durante el Período de Devengamiento de Intereses y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciaria por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La "Tasa BADLAR Bancos Privados" es la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR Bancos Privados, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria, los Certificados de Participación darán derecho a recibir (i) en concepto de amortización, la totalidad de las cobranzas hasta que su valor residual sea equivalente a $100 (Pesos cien) -saldo este último que se cancelará con la última Fecha de Pago-, y (ii) en concepto de utilidad, las cobranzas remanentes.

Amortización de los Valores Fiduciarios: Los pagos de capital sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descripto en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado.

Período de Devengamiento Es, para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago para todos

	los períodos. El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Fecha de Pago:	Es el vigésimo (20º) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.
Período de Cobranza:	Es el período de tiempo que va desde el primer día del mes calendario inmediato anterior a una Fecha de Pago inclusive, al último día del mes calendario inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, inclusive.
Fecha de Corte:	Es el 1° de abril de 2018. En caso que se reciban precancelaciones de cuotas de Créditos cedidos al Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Corte, dichos pagos corresponderán al Fideicomiso.
Fecha de Determinación:	Es la fecha en la que se seleccionaron los Créditos y se determinaron los saldos y la verificación de atrasos de los mismos. Para la primera cesión de créditos es el 29/01/2018, mientras que para la segunda cesión de créditos es el 19/03/2018.
Forma y valor nominal:	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores"). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de $ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de $ 100 (Pesos cien) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de $ 1 (un Peso).
Fecha de Liquidación:	Es el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV (la "AIF").
Fecha de Emisión:	Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.
Vencimiento de los Valores Fiduciarios:	Sin perjuicio de las fechas de pago de Servicios que surgen del cronograma de pago de Servicios, el vencimiento final de cada

clase de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días desde la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.

Fecha de Cierre del Ejercicio: Es el día 31 de diciembre.

Destino de los fondos: En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los gastos de colocación, de los Gastos Iniciales y de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Garantía y los fondos necesarios para integrar la Cuenta de Gastos, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.7(a) del Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado y de conformidad con el orden de prelación previsto en el Artículo 3.4 del Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado.

Oferta pública y negociación: Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán negociarse en las Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"), respectivamente y/o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina.

Colocación y Período de Colocación: Los Valores Fiduciarios serán ofrecidos por oferta pública en la Argentina, en los términos de la Ley Nº 26.831, el Decreto Reglamentario N° 1023/2013, las Normas de la CNV (N.T. 2013) y modificatorias y otras normas aplicables. El procedimiento de colocación de los Valores Fiduciarios se encuentra descripto en el Capítulo X de este Suplemento de Prospecto, al cual nos remitimos.

El Período de Colocación será de no menos de 4 (cuatro) Días Hábiles bursátiles, pudiendo ser suspendido, modificado o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia a la CNV, al MAE y al BYMA. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

La licitación pública tendrá la modalidad abierta, lo que implica que el Colocador, el Subcolocador y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, podrán participar en la rueda y ver las ofertas a medida que las mismas vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL".

Calificación de Riesgo: Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Certificados han sido calificados por Fix SCR S.A., Agente de Calificación de Riesgo, como "AAsf(arg)", "AA-sf(arg)" y "CCsf(arg)", respectivamente.

Significados de las calificaciones:

Categoría AAsf (arg): "AA" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Categoría CCsf (arg): "CC" nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.

Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
La calificación otorgada podrá ser modificada en cualquier momento. El informe de calificación se emitió con fecha 18 de abril de 2018 y podría experimentar cambios ante variaciones en la información recibida. Para obtener el informe de calificación y sus actualizaciones podrá consultarse la página Web de la CNV (www.cnv.gob.ar).

Resoluciones Sociales

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado han sido aprobados por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 8 de enero de 2018 y por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 19 de enero de 2017, y su acta rectificatoria de fecha 2 de febrero de 2018.

Asimismo, los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios fueron ratificados mediante nota suscripta por apoderados del Fiduciante de fecha 2 de febrero de 2018.

Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior

Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias vigentes, incluyendo respecto de la suscripción e integración de Valores de Deuda Fiduciaria con fondos provenientes del exterior, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la Comunicación "A" 6244 y complementarias del BCRA, la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Finanzas, al Decreto N° 616/2005, la Resolución N° 1-E/2017 del ministerio de Hacienda, la Resolución N° 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas (http://www.minfinanzas.gob.ar), en www.infoleg.gob.ar o en el sitio web del BCRA (www.bcra.gob.ar), según corresponda.

Normativa sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura

completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 y N° 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV (www.cnv.gob.ar), las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) N° 3/2014, N° 141/2016, N° 4/2017 y N° 21/2018 y otras resoluciones de la UIF, la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N° 3952/2016 y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas (www.minfinanzas.gob.ar), en www.infoleg.gob.ar, en el sitio web de la Unidad de la Información Financiera (www.argentina.gob.ar/uif) y en el sitio web de la AFIP (www.afip.gob.ar).

Transparencia del Mercado de Capitales

La Ley N° 26.733, que fuera sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación el 27 de diciembre de ese mismo año, introdujo modificaciones en el Código Penal Argentino, con la intención de penar conductas vinculadas a la transparencia del mercado de capitales, entre otras cosas. Dicha reforma sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediando ocultamiento de información veraz relevante. Por otra parte, se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan hasta los ocho años de prisión y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. Dichas normas resultan aplicables en relación con la oferta, adquisición y negociación de los Valores Fiduciarios.

IV. EL FIDUCIARIO Y CO-ORGANIZADOR

Cohen S.A. es una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina e inscripta originariamente el 26 de agosto de 1977, bajo el número 2819, del Libro 86, Tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales como "Jorge Cohen S.A". El 19 de agosto de 1991, bajo el número 6077, del Libro 109; Tomo "A" de Sociedades Anónimas se inscribió su cambio de denominación social a "Cohen S.A. Sociedad de Bolsa". Por último, su último cambio y actual denominación es "Cohen S.A." y, fue inscripta ante la Inspección General de Justicia el 11 de marzo de 2014 bajo el Número 4071, del Libro: 67, Tomo: - de Sociedades por Acciones.

Asimismo, la sociedad se encuentra inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 43 mediante Resolución Nº 14.850 de la CNV.

El domicilio social de Cohen S.A. es en calle 25 de Mayo 195, Piso 7º, de la Ciudad de Buenos Aires y su teléfono/fax es (011) 5218-1100. Correo electrónico: info@cohen.com.ar y CUIT: 30-55854331-7.

Reseña histórica.

Máximo Cohen, padre de Jorge H. Cohen se estableció en el país en el año 1938 y, el mismo Jorge, heredó de la tradición familiar la intermediación financiera. Jorge H. Cohen fundó en el año 1974 Cohen S.A (inicialmente denominada Jorge Cohen S.A.), quien sigue formando parte del grupo. Actualmente, Cohen S.A. es liderada por su hija, Anna Cohen.

Cohen S.A. es una de las firmas líderes del Mercado Bursátil y opera una gran variedad de títulos nacionales e internacionales, posicionándose como una de las compañías más prestigiosas e importantes del mercado de capitales de Buenos Aires. Es líder en la organización y colocación de productos estructurados, como así también por sus servicios fiduciarios, mediante un servicio que promueve seguridad y transparencia.

La filosofía de Cohen S.A. es proporcionar seguridad y buscar la excelencia en la provisión de sus servicios, lo que se cristaliza a través de los siguientes conceptos: conocimiento real de sus clientes, atención personalizada y en equipo, asesoramiento financiero integral, eficiencia en la ejecución de las transacciones, seguimiento posterior a cada ejecución, seguridad en la custodia de los valores y discreción absoluta y profesional.

Certificación de nuestro sistema de gestión de calidad con la norma ISO 9001:2015

La unidad fiduciaria de Cohen S.A. es la primera empresa del mercado financiero en migrar la certificación de la Norma ISO 9001:2008 a la nueva versión 2015 en la unidad fiduciaria.

La norma ISO 9001 tiene como objetivo asegurar la calidad de los productos y servicios ofrecidos por una organización a través del enfoque basado en la gestión de procesos. En el caso de la Unidad Fiduciaria del Grupo Cohen, la certificación contempló metodologías precisas y cuidadosas que implementa la compañía, el cumplimiento de los objetivos de calidad, la medición de la satisfacción de los clientes y la revisión periódica de los indicadores de gestión. La política de calidad de la Unidad Fiduciaria se puede encontrar en su página web.

Calificación como Fiduciario Financiero.

El 7 de noviembre de 2017, Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo asignó la clasificación 'Superior al Estándar' a Cohen S.A. como fiduciario financiero para el mercado argentino.

Una categoría de evaluación **'Superior al Estándar'** indica una fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una sólida experiencia administrativa y perfil de negocios, y fuertes capacidades legales, políticas, procedimientos y sistemas.

La información y procedimientos analizados para esta evaluación señalan que Cohen S.A. cumple con los criterios de Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo para la clasificación asignada.

Política ambiental

Si bien la naturaleza del negocio no posee un impacto directo sobre el medio ambiente, la compañía, a la fecha, desarrolla sus actividades en oficinas con certificación 100% "libres de humo de Tabaco", y colabora con el Programa de Reciclado de papel y recolección de tapitas de plástico de la Fundación del Hospital de Pediatría Prof. Dr. P. Garrahan.

Órganos de Administración y Fiscalización. Información Contable

La información correspondiente a los estados contables de Cohen S.A. y la nómina de autoridades se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), siguiendo la siguiente ruta de acceso: Información Financiera/ Fiduciarios/Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV/ Sociedad Anónima/ Cohen S.A./ Estados Contables y/o Actas y Nominas –según corresponda-.

Declaraciones del Fiduciario

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto y de acuerdo con la información provista en el mismo, el Fiduciario declara que:

(i) A la fecha del presente Suplemento, el Fiduciario no tiene conocimiento de hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones. Asimismo, al día de la fecha del Suplemento de Prospecto, no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de las cobranzas respecto de series anteriores, así como respecto de la presente serie.

(ii) Ha verificado que el Fiduciante y Administrador y demás agentes subcontratados cuentan con la estructura y capacidad para llevar a cabo sus funciones bajo el Fideicomiso y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.

(iii) La situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado.

Por último, declara que: (i) la transferencia de los Créditos ha tenido efecto entre las partes desde la cesión de los mismos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero de fecha 19 de diciembre de 2017, según se lo define en el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado; (ii) se han suscripto contratos de *underwriting* con Banco Indistrial S.A., Banco Mariva S.A., y Cohen S.A. Asimismo se informa que se emitieron Valores Fiduciarios Iniciales, los cuales no fueron objeto de negociación y/u oferta pública; y (iii) todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

V. EL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

1. Descripción del Fiduciante – Schejter y Schejter S.A. (SyS)

La siguiente descripción ha sido proporcionada por el Fiduciante y sólo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa al Fiduciante es responsabilidad de su órgano de administración, y en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del mismo, sin perjuicio de una revisión diligente por parte del Fiduciario.

1.1. Descripción General de SyS

Schejter y Schejter S.A. se encuentra inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, bajo el número 505, Folio 505, Libro IV, Tomo II de Sociedades por acciones el 01 de Agosto de 2014. Posee sede social inscripta en la calle Colón 622, Paso de los Libres, Provincia de Corrientes. CUIT 30-61521069-9; Fax/teléfono: (03794-423423); Correo electrónico: ADM-Fideicomiso@sensei.com.ar

Cantidad de empleados 31/08/2015: 230
Cantidad de empleados 31/08/2016: 258
Cantidad de empleados 31/08/2017: 231
Cantidad de empleados 28/02/2018: 236

1.2 Actividades de SyS

Hace 45 años, Isidoro Schejter iniciaba su camino en el sector de empresas dedicadas a la comercialización de Artículos del Hogar, formó parte de Grandes Mueblerías Belgrano S.R.L., Grandes Mueblerías Mercedes S.A. y Mueblerías Belgrano Monte Caseros S.R.L., todas ellas ubicadas en la provincia de Corrientes.

En 1973 se radicó con "Mueblerías Belgrano" en la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes. En el año 1998 se conforma el Grupo Márquez, del cual el Sr. Schejter seria socio fundador y miembro de la Comisión Directiva.

En diciembre de 2010, se decide la separación de Grupo Márquez y la creación de identidad propia, dándole vida a la marca "SENSEI", teniendo como pilares fundamentales; incrementar el valor de la compañía y reafirmar los principios rectores de Schejter y Schejter S.A.

SENSEI posee 12 sucursales ubicadas en la provincia de Corrientes (Paso de los Libres, Corrientes, Ruta Aeropuerto, Esquina, Monte Caseros, Saladas, San Roque, Alvear, La Cruz, Santo Tomé, Curuzú Cuatiá, Mercedes), 8 en la provincia de Entre Ríos (Federación, Crespo, Villaguay, Nagoya, Rosario del Tala, Concepción del Uruguay, Colón, San Salvador, Chajari). En el mes de mayo se abrirá una nueva sucursal en Concordia. Además, un área de outlet y una página web de comercialización, con capacidad de entrega en todo el país.

SyS forma parte de la "Red Fiel, Integración Hogar S.A.", uno de los principales agrupamientos del rubro, logrando asi mejorar las negociaciones de compra, importaciones de productos y disponer de la marca "Panoramic" para la comercialización.

En el área de Logística la Empresa habilitó en el mes de abril de 2016 un nuevo Centro de Distribución dentro del Parque Industrial "Canning II", Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires, punto estratégico que permite una alta dinamización de los productos. La distribución de los mismos a las distintas sucursales se realiza a través de la propia flota de camiones; la cual cuenta con tres modelos Volkswagen 17-250 y tres modelos Volkswagen 13-180, todos ellos equipados con plataformas levadizas y carrozado, lo cual permite distribuir la mercadería entre las sucursales de forma eficiente.

En el mes de mayo de 2016 se iniciaron las tareas de construcción para la edificación del Edificio Corporativo, proyecto que surge ante la necesidad de concentrar en solo ámbito todas las áreas, actualmente distribuidas en distintas locaciones. El edificio contara con 8 pisos y fue diseñado con parámetros de respeto del medio ambiente bajo normas internacionales LEED de edificios sustentables.

SyS cuenta con un Programa de Acción Social, a través del cual se colabora activamente con escuelas primarias, secundarias, asociaciones, comedores, entre otros.

1.3 Órganos de administración de SyS

El Directorio de SyS está integrado por las siguientes personas:

Nombre	**Cargo**	**Vigencia**
Isidoro Schejter	Presidente	31-08-18
Rebeca Sapir	Vicepresidente	31-08-18
Federico Rodriguez Abraham	Director Titular	31-08-18
Carina Schejter	Director Titular	31-08-18
Javier Schejter	Director Titular	31-08-18
Alejandro Romano	Director Suplente	31-08-18

Los cargos tendrán vigencia hasta la asamblea que trate
Los estados contables cerrados al 31/08/2018.

SyS prescinde de Sindicatura conforme a lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Política Ambiental

La Compañía no posee a la fecha una política ambiental pues la naturalez de su negocio no posee impacto directo sobre el medioambiente.

1.4 Información Contable de SyS

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Situación Patrimonial de SyS a las fechas indicadas:

Estado de Situacion Patrimonial - Schejter y Schejter S.A.	31/08/2017	31/08/2016	31/08/2015
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	2.375.195	1.366.142	802.562
Inversiones temporales	-	9.118.833	
Créditos por Ventas	174.577.175	116.058.088	85.293.547
Otros Créditos	9.701.115	9.092.757	1.644.518
Bienes de Cambio	125.360.060	106.066.626	98.435.291
Total Activo Corriente	312.013.545	241.702.446	186.175.918
ACTIVO NO CORRIENTE			
Créditos por Ventas	11.211.519	7.429.635	4.717.707
Otros Créditos	-	-	-
Bienes de Uso	31.421.246	21.491.796	10.569.954
Activos Intangibles	10.339.893	7.536.350	1.468.709
Total Activo No Corriente	52.972.658	36.457.781	16.756.370
TOTAL ACTIVO	**364.986.203**	**278.160.227**	**202.932.288**
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Comerciales	154.897.536	125.654.292	102.171.113
Préstamos	98.588.517	58.227.554	26.290.578
Remuneraciones y Cargas Sociales	11.273.493	8.443.972	5.487.849
Cargas Fiscales	23.488.747	11.686.624	9.756.769
Otras Deudas	-	135.203	-
Total Pasivo Corriente	288.248.293	204.147.645	143.706.309
PASIVO NO CORRIENTE			
Préstamos	21.697.049	19.163.499	3.577.733
Remuneraciones y Cargas Sociales	130.905	253.322	359.182
Cargas Fiscales	5.999.895	7.558.166	8.742.441
Otras deudas	-	326.058	
Total Pasivo No Corriente	27.827.849	27.301.045	12.679.356
TOTAL PASIVO	**316.076.142**	**231.448.690**	**156.385.665**
PATRIMONIO NETO	**48.910.061**	**46.711.537**	**46.546.623**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	**364.986.203**	**278.160.227**	**202.932.288**

* El cambio de cierre de ejercicio (al 31 de agosto) de los estados contables del Fiduciante ha sido resuelto por Asamblea General Extraordinaria N° 17 del Fiduciante de fecha 23 de mayo de 2014 e inscripto ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Corrientes, bajo el N° 505, Folio N° 505, Legajo N° 198, del Libro IV, Tomo II de Sociedades por Acciones, con fecha 1° de agosto de 2014.

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Resultados y los índices de liquidez, solvencia, inmovilización, endeudamiento y rentabilidad de SyS a las fechas indicadas:

RESEÑA FINANCIERA

	31/08/2017	31/08/2016	31/08/2015
Estado de Resultados			
Ventas netas	459.243.984	380.573.720	280.726.142
Margen Bruto	179.080.903	139.562.159	110.467.732
Resultado del ejercicio	2.198.524	2.264.914	16.936.993
Porcentaje sobre Ventas netas:			
Margen Bruto	39%	37%	39%
Resultado del ejercicio	0%	1%	6%
Estado de Situación Patrimonial			
Activo total	364.986.203	278.160.227	202.932.288
Pasivo total	316.076.142	231.448.690	156.385.665
Patrimonio Neto	48.910.061	46.711.537	46.546.623
ROA (Resultado del ejercicio sobre Activos al inicio)	1%	1%	12%
ROE (Resultado del ejercicio sobre Patrimonio neto al inicio)	5%	5%	46%

Índices de Rentabilidad	2017	2016	2015
Liquidez (Activo Cte. / Pasivo Cte.)	1,08	1,18	1,30
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo Total)	0,15	0,20	0,30
Inmovilización de capital (Activo No Cte. / Activo Total)	0,15	0,13	0,08
Rentabilidad (Rdo. del Ejercicio / PN)	0,04	0,05	0,36

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de SyS por los períodos indicados:

VARIACIONES DEL EFECTIVO	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	ene-18	feb-18
Efectivo al inicio del período	12.096.109	9.145.672	7.513.622	20.282.655	6.770.872	9.110.986
Ajustes						
Efectivo al cierre del período	$ 9.145.672	$ 7.513.622	$ 20.282.655	$ 6.770.872	$ 9.110.986	$ 19.082.647
Ajustes						
Aumento (Disminución) neta del efectivo	**-2.950.437**	**-1.632.050**	**12.769.032**	**-13.511.783**	**2.340.113**	**9.971.661**
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO						
ACTIVIDADES OPERATIVAS						
Cobranza de ventas	$ 48.972.302	$ 56.580.906	$ 53.619.548	$ 62.934.732	$ 72.433.641	$ 51.696.046
Recuperos de incobrables						
Otros ingresos de efectivo						
Pagos a proveedores y gastos de funcionamiento	$ -32.698.879	$ -38.416.018	$ -38.543.420	$ -42.440.050	$ -41.150.124	$ -34.820.207
Pagos a personal y cargas sociales	$ -5.796.071	$ -7.788.594	$ -7.895.301	$ -10.299.565	$ -8.953.578	$ -8.185.806
Pagos de Impuestos y tasas	$ -6.225.005	$ -4.884.980	$ -5.590.022	$ -4.366.583	$ -3.821.003	$ -6.049.879
Pagos intereses y Gtos Financieros	$ -2.653.180	$ -3.050.271	$ -3.452.914	$ -3.388.636	$ -3.504.549	$ -2.957.549
Flujo neto de efvo. generado/usado antes de op. extraordinarias	$ 1.599.167	$ 2.441.044	$ -1.862.110	$ 2.439.898	$ 15.004.387	$ -317.394
Flujo neto de efectivo generado / usado en act. operativas	**$ 1.599.167**	**$ 2.441.044**	**$ -1.862.110**	**$ 2.439.898**	**$ 15.004.387**	**$ -317.394**
ACTIVIDADES DE INVERSION						
Ingresos por rescates FCI	$ -	$ -	$ -	$ -		
Salidas por suscripcion FCI	$ -	$ -	$ -	$ -		
Inversiones en Bienes de Uso	$ -895.205	$ -1.202.236	$ -1.424.832	$ -1.787.799	$ -1.935.065	$ -674.809
Flujo neto de efectivo generado / usado en act. de inversion	$ -895.205	$ -1.202.236	$ -1.424.832	$ -1.787.799	$ -1.935.065	$ -674.809
ACTIVIDADES DE FINANCIACION						
Ingresos por préstamos	$ 4.546.373	$ 4.262.567	$ 5.105.289	$ 8.160.432	$ 4.945.038	$ 11.694.058
Pagos servicios prestamos y otras obligaciones	$ -7.848.037	$ -10.560.387	$ -9.373.291	$ -9.871.693	$ -7.674.894	$ -9.463.502
Transferencias al Fideicomiso SENSEI	$ -5.327.736	$ -4.987.661	$ -5.161.160	$ -21.485.288	$ -7.999.353	$ -7.186.691
Liquidacion Underwriting / Fideicomiso/Operación de Pase	$ 4.975.000	$ 11.940.000	$ 25.485.136	$ 9.032.668	$ -	$ 15.920.000
Cacelacion de la Operación de Pase		$ -3.525.376				
Flujo neto de efvo. generado / usado antes de op. extraordinarias	$ -3.654.400	$ -2.870.858	$ 16.055.975	$ -14.163.882	$ -10.729.209	$ 10.963.864
Flujo neto de efvo. generado / usado en act. de financiacion	**$ -4.549.604**	**$ -4.073.093**	**$ 14.631.142**	**$ -15.951.681**	**$ -12.664.274**	**$ 10.289.056**
Aumento (Disminución) neta del efectivo	**$ -2.950.437**	**$ -1.632.050**	**$ 12.769.032**	**$ -13.511.783**	**$ 2.340.113**	**$ 9.971.661**

Información de la Cartera de Créditos de SyS

El siguiente cuadro refleja la relación de los créditos otorgados respecto de la cantidad de clientes:

	CARTERA TOTAL					
	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	ene-18	feb-18
Créditos	3.682	4.230	3.760	6.309	3.843	2.902
Clientes	3.259	3.694	3.341	5.373	3.370	2.578
Créditos/Clientes	1,13	1,15	1,13	1,17	1,14	1,13

El siguiente cuadro refleja el promedio de bonificaciones por precancelación de cuotas respecto del monto de originación acumulado a fin de cada mes:

	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	ene-18	feb-18
CARTERA TOTAL	6,04%	6,04%	6,00%	5,87%	5,83%	5,78%

El siguiente cuadro refleja la evolución de saldo nominal al 28-02-18:

	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	ene-18	feb-18
CARTERA TOTAL	$ 237.404.475	$ 190.894.850	$ 223.113.372	$ 283.655.729	$ 284.055.089	$ 269.119.917

El siguiente cuadro refleja el estado de situación de deudores por operación respecto del saldo nominal de la cartera total:

Días de atraso	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	ene-18	feb-18
0 a 31	88,45%	90,51%	90,46%	90,49%	89,70%	88,30%
32 a 90	4,20%	1,66%	2,20%	3,10%	3,33%	4,46%
91 a 180	2,33%	1,92%	1,75%	1,60%	1,74%	2,05%
181 a 365	2,38%	2,87%	2,71%	2,35%	2,39%	2,23%
> 365	2,64%	3,04%	2,87%	2,46%	2,84%	2,97%

El siguiente cuadro refleja los niveles de mora e incobrabilidad respecto del monto originado de la cartera total:

Mora e Incobrabilidad	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	ene-18	feb-18
> 90 días	1,41%	1,16%	1,24%	1,31%	1,38%	1,33%
> 180 días	0,96%	0,88%	0,94%	0,98%	1,04%	0,95%
> 365 días	0,51%	0,45%	0,48%	0,50%	0,56%	0,55%

A efectos de exposición, se consideran incobrables aquellos créditos que superan los 365 días de atraso.

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos total del Fiduciante y el monto total de los créditos fideicomitidos:

Cartera Total	
Saldo Valor Nominal al 28/02/18	
Cartera Total	$ 269.119.917

Cartera Cedida	
Saldo Valor Nominal al 28/02/18	
FF Sensei IV	$ 55.618.817

1.6 Declaraciones del Fiduciante

El Fiduciante, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, declara que: (i) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante le permite cumplir las funciones asumidas por éste bajo el Contrato de Fideicomiso Modificado y Reformulado; (ii) que la totalidad de los documentos relacionados con la cobranza de los Créditos se encuentran vigentes y operativos, y que no ha tomado conocimiento de impugnaciones, denuncias o cualquier otro hecho relevante que pudiera afectar su subsistencia; (iii) que no existen procesos y/o procedimientos que puedan afectar la cobranza de los Créditos; (iv) que no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de las cobranzas; (v) suscribió contratos de *underwriting* con Banco Industrial S.A., Banco Mariva S.A., y Cohen S.A., y se emitieron Valores Fiduciarios Iniciales, los cuales no fueron objeto de negociación y/u oferta pública; y (vi) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar en el futuro la estructura fiduciaria y la actuación de SyS como Administrador de los Créditos. Asimismo, todo hecho relevante que pudiere afectar la estructura del Fideicomiso será informado inmediatamente al Fiduciario.

VI. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. EL ASESOR FINANCIERO Y CO-ORGANIZADOR. ENTIDAD RECAUDADORA.

1. El Agente de Control y Revisión

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIL 23-13404269-9.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente:

(i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2 ó
(ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6 ó
(iii) Luis A. Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, CUIL 20-11959621-2.

Todos los mencionados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A., una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC - AssetQuality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, due diligence de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

Se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el Nº 21.128 del libro Nº 66 de Sociedades por Acciones y también en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores.

Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Cargo	Nombre	Vto. Del Cargo
PRESIDENTE	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	(*)
VICEPRESIDENTE	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	(*)
DIRECTORES	LUIS ALBERTO DUBISKI	(*)
DIRECTORES SUPLENTES	ESTEBAN C. GARCIA BRUNELLI	(*)
	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO	(*)
	VICTOR LAMBERTI	(*)

(*) De acuerdo a la asamblea celebrada el 14/10/16 se ratifican los cargos y los mismos tendrán vigencia hasta la asamblea que trate los estados contables que cierran el 30/06/2019.

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

2. El Asesor Financiero y el Co-Organizador

First Corporate Finance Advisors S.A. ("**FIRST**") se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 08/02/99 bajo el Nro. 1.858, libro Nro. 4 de Sociedades por Acciones, el cambio por la de denominación social mencionada fue inscripto el 08/10/13 bajo el Nro. 20.031 del Libro Nro. 65 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. 011-4311-6014. Fax: 4311-6018. Email marisa.vitali@firstcfa.com. Sitio web institucional: http://www.firstcfa.com/CUIT: 33-70097858-9.

FIRST está conformado por un equipo de profesionales con más de 30 años de experiencia en servicios de asesoramiento financiero en los principales mercados de América Latina. Los mismos se han especializado en la prestación de servicios de alta sofisticación a una amplia cartera de clientes que incluye tanto grandes conglomerados empresariales nacionales y extranjeros como a empresas familiares y Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, con fuerte foco en las principales industrias del espectro económico que conforman nuestra región.

Con más de 20 años de experiencia en securitizaciones en la región, FIRST ha sido partícipe de los hechos más significativos de la historia reciente del mercado de capitales argentino. Alguno de estos hechos relevantes:

- Realización de la primera Securitización hecha en Argentina.
- Asesoramiento en la transacción con el primer Investment Grade International en América Latina (S&P BBB-).
- Estructuración de más de 1.200 series de fideicomisos financieros por un monto superior a $ 74.000 millones.

Nuestras líneas de servicios incluyen Negocios (Business Strategy, Corporate Finance Advisory, M&A, Valuación, Fairness Opinion y Infrastructure Advisory) y Financiamiento (Securitización, Deuda Corporativa, Reestructuración), contando con experiencia en diversas Industrias (Financial Services, Consumer Finance / Retail, Agibusiness, Energía y Recursos, Real Estate, Infraestructura, Tecnología, Media y Telecomunicaciones).

Órgano de Administración

Cargo	Nombre y Apellido	Vencimiento
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL ARRIGONI	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2019.
VICEPRESIDENTE	LUIS ALBERTO DUBISKI	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2019
DIRECTORES	EDUARDO OSCAR DE BONIS	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2019
	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2019
	JOSE LUIS GAROFALO	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2019

	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2019
	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2019
	GUIDO DALLA BONA MAINI	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2019
	VICTOR LAMBERTI	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2019
	HORACIO CONTINO	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2019
	ESTEBAN CARLOS GARCIA BRUNELLI	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2019
	DAVID EDUARDO MONTEMURRI	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2019
DIRECTOR SUPLENTE	LEONARDO DE LUCA	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2019

Todos los mandatos se encuentran vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 31/05/2019.

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

3. La Entidad Recaudadora

Tinsa Sociedad Anónima ("Cobro Express"), es una Sociedad Anónima cuya fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe fue el 24 de septiembre de 2001, con domicilio fiscal en Saavedra N° 63, Rafaela, provincia de Santa Fe. Su número de CUIT es 30-70758637-7. Contacto: Alejandro Bartomioli Mail; correo electrónico: abartomioli@tinsa-sa.com.ar. Teléfono-Fax: 03492-439000 (interno 8083).Dirección: Saavedra 63 (Rafaela – Santa Fe).

Cobro Express cuenta con más de 10 Años de antigüedad en el mercado. Sus orígenes comienzan en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe. Los usuarios pueden abonar sus impuestos, servicios y cualquier otro tipo de facturas de empresas adheridas al sistema. Mensualmente procesa más de 2,7 millones de operaciones.

Brinda servicios a una amplia gama de empresas de telefonía celular, operadoras de cable, empresas publicas recaudadoras, entre las más importantes se encuentran: Telecom, Personal, Movistar, Claro, Tarjeta Naranja, Rentas de varias provincias. Se brinda el servicio a un total de
3.200 empresas de todos los rubros.

Cobro Express cuenta con una red con más de 5.000 puntos de cobranzas habilitados en 23 provincias, cubriendo 800 localidades. Además cuenta con un sistema de recarga virtual de celulares de diferentes empresas, que permitió alcanzar más de 4.000 puntos de cobro en todo el país].

Órgano de Administración

Cargo	Nombre	Vencimiento del Mandato
PRESIDENTE	Jorge Ramon Santi	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 24/04/2019
DIRECTORES TITULARES	Sergio Juan Luis Santi	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 24/04/2019
	Jose Fregona	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 24/04/2019
DIRECTORES SUPLENTES	Esteban Marcelo Santi	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 24/04/2019
	Micaela Santi	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 24/04/2019
	Marco Santi	Hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierren el 24/04/2019

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

1. Introducción

El objeto del Fideicomiso Financiero Sensei V, consiste en la titulización de los Créditos, que son los préstamos personales (incluyendo los respectivos pagarés) en Pesos otorgados por SyS en su red de

locales de venta, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo del Administrador a través del sistema de pago ante las oficinas del Administrador o a través de los servicios de cobro de la Entidad Recaudadora. La descripción de los Créditos se encuentra detallada en el presente Suplemento de Prospecto.

Con fecha 19 de diciembre de 2017, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero originario, en virtud del cual se creó el Fideicomiso y el Fiduciante acordó ceder en forma periódica Créditos en propiedad fiduciaria al Fiduciario por un valor nominal de $99.999.960 (pesos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta), equivalentes a un Valor Fideicomitido (según se define más adelante) de $ 89.879.683.- (Pesos ochenta y nueve millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres). De conformidad con este Contrato de Fideicomiso Financiero, Cohen S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, previa instrucción del Fiduciante, emitió valores de deuda fiduciaria senior, valores de deuda fiduciaria clase B y certificados de participación (los "Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales", los "Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales" y los "Certificados de Participación Iniciales", respectivamente y en conjunto los "Valores Fiduciarios Iniciales"), los cuales representan la total participación beneficiaria en el Fideicomiso Financiero sin oferta pública a la Fecha de Corte.

En la Fecha de Cierre (según se define en el Contrato de Fideicomiso), el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado (el "Contrato de Fideicomiso", conforme se define en la portada del presente Suplemento de Prospecto), con el objeto de modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero sin oferta pública. En virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante instruyó a Cohen S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, a: (i) emitir en la Fecha de Emisión los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitidos conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación; y (ii) distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose a la cancelación de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

2. Originación de los Créditos

Los Créditos fueron originados por SyS y otorgados a personas humanas de acuerdo con las pautas de originación y posteriormente cedidos al Fideicomiso.

A continuación se describe un resumen de las pautas de originación de los Créditos:

NORMAS DE ORIGINACIÓN Y GESTÓN DE COBRANZA DE CREDITOS

Requisitos para el Otorgamiento de Créditos.

Beneficiarios:

- En relación de dependencia
- Autónomos
- Responsable Inscripto
- Monotributista
- Entidades Públicas y Privadas
- Jubilado

Edad:

- Edad mínima: 18 años
- Edad máxima: 75 años

Documentación a presentar General:

- Identificación: Documento Nacional de Identidad, Tarjeta DNI
- Constancia de Domicilio
- Número telefónico de referencia
- Justificación de ingresos

Límite de Otorgamiento de Créditos

El límite para el otorgamiento de los créditos lo determina el Fiduciante en base a un análisis crediticio de riesgo.

3. Cobranza y Administración de los Créditos

Los Créditos se cobran directamente por el Administrador a través de las distintas sucursales de SyS. Sin perjuicio de ello, el Administrador podrá delegar el cobro de los Créditos en la Entidad Recaudadora.

La cobranza de los Créditos se transfiere directamente de la cuenta de SyS a la Cuenta Fiduciaria dentro de un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles del efectivo pago por parte del Deudor. Este plazo máximo será de 5 Días Hábiles cuando la cobranza de los Créditos haya sido delegada a la Entidad Recaudadora, la cual, una vez percibidos, transferirá los Créditos al Administrador, quien será el que transfiera finalmente, a la Cuenta de Cobranzas, las cobranzas correspondientes.

SyS, en su carácter de Administrador, administra el 100% de los Créditos de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

La Empresa cuenta con un software a medida que se encarga de la emisión de los listados y cartas en forma automática, tomando como base la cantidad de días de atraso que tiene cada cliente y el monto de la deuda.
• Desde el primer día hasta los 20 días de atraso el programa emite un listado de clientes los cuales serán notificados del atraso mediante mensajes de texto y llamadas telefónicos desde la Sucursal y el Call Center
• Desde los 21 días hasta los 40 días el sistema emite una primer carta, denominada “Intimación de Pago” conjuntamente con un “Aviso de Vencimiento” al garante.
• A los 41 días hasta los 60 días se toma contacto personalmente y se utilizan herramientas de negociación conjuntamente con una segunda notificación
• De 61 a 90 días se continúa la gestión personal al titular y garante.
• Más de 90 días se involucra más personal (gerente, responsable de área de cobranzas, vendedor etc.) se ofrecen planes de pago u otros medios consolatorios.
• Gestión Centralizada : Desde la Administración Central a su vez se envían notificaciones SMS, Cartas Simples, Cartas Documento y llamados telefónicos automáticos, estas notificaciones se emiten por OCA y Correo Argentino y sus entregas son controladas mediante la web

De persistir la morosidad las acciones a llevar a cabo son la determinación de incobrabilidad o el paso a judiciales.

4. Custodia de los Documentos

La custodia de los Documentos está a cargo de Gestión de Archivos S.A., la cual se trata de una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos.

Gestión de Archivos S.A. es la primera empresa de capitales correntinos dedicada a la administración, guarda y custodia de archivos, dirigida por la Escribana Maria Valeria Rolón de Aquino, profesional y especialista en temas legales que cuenta con pericia en portar documentación confidencial de terceros, acompañada por un staff de especialistas en diferentes áreas. Se trata de una Sociedad Anónima Unipersonal, constituida y legalmente inscripta, con fecha 2 de Agosto de 2001, en la capital de

Corrientes. CUIT: 30-70799779-2. Teléfono: 3794-429921; Fax: 3794-436690. Domicilio: Av. 3 de abril 809/811, Corrientes. Correo electrónico: gestiondearchivos@fibertel.com.ar.

La actual presidente de Gestión de Archivos S.A. es la Sra. María Valeria Rolón de Aquino y el director suplente es el Sr. Porfirio A. Aquino (h). Los directores fueron designados y permanecerán en sus cargos hasta la Asamblea que considere el ejercicio económico que finaliza al 30 de septiembre de 2018.

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

5. Aspectos Generales de los Créditos

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios se realizarán principalmente con las cobranzas de los pagos bajo los Créditos. A continuación se incluyen ciertos datos a la Fecha de Determinación, con respecto a los Créditos de propiedad del Fiduciario y que integran los Bienes Fideicomitidos.

La tasa de descuento de los Créditos es de 29% efectiva anual para el primero lote y de 20% para el segundo lote (la "Tasa de Descuento").

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros ajenos a dicha cesión, se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante, de conformidad con el artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso, publicará antes de la Fecha de Emisión un aviso en el Boletín Oficial por un (1) día a los efectos de notificar la cesión fiduciaria de los Créditos.

6. Garantías

Los Créditos tienen carácter quirografario y, por tanto lo tanto, no gozan de privilegio alguno. El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los Créditos ni ha garantizado el cobro de los mismos.

7. Características Particulares de los Créditos

A la Fecha de Determinación no había Créditos con atrasos mayores a treinta y un (31) días y los mismos contaban con al menos una cuota paga.

Los cuadros incluidos a continuación presentan información a la Fecha de Determinación, con respecto a los Créditos y la suma de las cifras contenidas en los mismos puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales.

8. Límites de cuotas y montos de los Créditos

El límite máximo de cuotas a otorgar es de 30 y el monto máximo de otorgamiento para un crédito es $120.000.

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA FIDEICOMITIDA (A LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE CADA LOTE):

De acuerdo a lo establecido por la comunicación "a" 5995 del banco central de la república argentina se informa que existen créditos cedidos que superen el importe equivalente a 8 (ocho) veces el salario mínimo, vital y móvil establecido por el consejo nacional del empleo, la productividad y el salario mínimo, vital y móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo.

Características Cartera Fideicomitida

Cantidad de Créditos		**11.277**
Cantidad de Clientes		**8.770**
Relación Créditos/Clientes		**1,29**
Saldo de Capital	**$**	**68.958.670**
Saldo de Interés	**$**	**31.041.290**
Valor Nominal	**$**	**99.999.960**
Valor Fideicomitido	**$**	**89.879.683**
Plazo Original (meses)		**14,32**
Vida Remanente (meses)		**10,03**

ESTRATIFICACIÓN POR SALDO DE CAPITAL

Sdo. Capital ($)	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	$	%	% Acum	$	%	% Acum
Hasta 2.500	2.600	23,06%	23,06%	5.625.027	5,63%	5,63%	5.227.842	5,82%	5,82%
2.501 - 5.000	3.300	29,26%	52,32%	16.758.947	16,76%	22,38%	15.343.180	17,07%	22,89%
5.001 - 10.000	3.520	31,21%	83,53%	35.902.017	35,90%	58,29%	32.577.110	36,25%	59,13%
10.001 - 15.000	1.193	10,58%	94,11%	20.590.168	20,59%	78,88%	18.537.064	20,62%	79,76%
15.001 - 20.000	376	3,33%	97,45%	9.868.478	9,87%	88,74%	8.604.288	9,57%	89,33%
20.001 - 25.000	199	1,76%	99,21%	6.963.837	6,96%	95,71%	5.932.245	6,60%	95,93%
25.001 - 30.000	65	0,58%	99,79%	2.872.924	2,87%	98,58%	2.434.135	2,71%	98,64%
30.001 - 35.000	13	0,12%	99,90%	680.746	0,68%	99,26%	594.870	0,66%	99,30%
35.001 - 40.000	6	0,05%	99,96%	373.925	0,37%	99,64%	318.949	0,35%	99,66%
40.001 - 45.000	4	0,04%	99,99%	281.429	0,28%	99,92%	240.392	0,27%	99,92%
45.001 - 48.959	1	0,01%	100,00%	82.462	0,08%	100,00%	69.608	0,08%	100,00%
TOTAL	**11.277**	**100,00%**		**99.999.960**	**100,00%**		**89.879.683**	**100,00%**	

ESTRATIFICACIÓN POR VALOR NOMINAL

Sdo. Nominal ($)	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	$	%	% Acum	$	%	% Acum
Hasta 2.500	1.640	14,54%	14,54%	2.768.364	2,77%	2,77%	2.583.884	2,87%	2,87%
2.501 - 5.000	2.632	23,34%	37,88%	9.787.075	9,79%	12,56%	9.046.414	10,07%	12,94%
5.001 - 10.000	3.390	30,06%	67,94%	24.462.167	24,46%	37,02%	22.332.860	24,85%	37,79%
10.001 - 15.000	1.927	17,09%	85,03%	23.518.877	23,52%	60,54%	21.308.555	23,71%	61,50%
15.001 - 20.000	849	7,53%	92,56%	14.484.034	14,48%	75,02%	13.032.857	14,50%	76,00%
20.001 - 30.000	501	4,44%	97,00%	11.991.370	11,99%	87,01%	10.603.991	11,80%	87,79%
30.001- 40.000	237	2,10%	99,10%	8.101.157	8,10%	95,11%	6.845.901	7,62%	95,41%
40.001- 50.000	78	0,69%	99,80%	3.448.980	3,45%	98,56%	2.911.802	3,24%	98,65%
50.001- 82.461	23	0,20%	100,00%	1.437.936	1,44%	100,00%	1.213.419	1,35%	100,00%
TOTAL	**11.277**	**100,00%**		**99.999.960**	**100,00%**		**89.879.683**	**100,00%**	

ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO ORIGINAL

Cuotas	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	$	%	% Acum	$	%	% Acum
Entre 4 y 12 cuotas	6.577	58,32%	58,32%	41.809.686	41,81%	41,81%	38.858.048	43,23%	43,23%
Entre 13 y 16 cuotas	2.040	18,09%	76,41%	17.220.350	17,22%	59,03%	15.586.398	17,34%	60,57%
Entre 17 y 20 cuotas	2.231	19,78%	96,20%	28.355.712	28,36%	87,39%	25.009.456	27,83%	88,40%
Entre 21 y 24 cuotas	298	2,64%	98,84%	8.564.129	8,56%	95,95%	7.200.378	8,01%	96,41%
Entre 25 y 30 cuotas	131	1,16%	100,00%	4.050.083	4,05%	100,00%	3.225.403	3,59%	100,00%
TOTAL	**11.277**	**100,00%**		**99.999.960**	**100,00%**		**89.879.683**	**100,00%**	

ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO REMANENTE

Cuotas	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	$	%	% Acum	$	%	% Acum
Entre 1 y 5 cuotas	496	4,40%	4,40%	1.496.823	1,50%	1,50%	1.423.916	1,58%	1,58%
Entre 6 y 10 cuotas	6.745	59,81%	64,21%	44.115.768	44,12%	45,61%	40.872.560	45,47%	47,06%
Entre 11 y 15 cuotas	3.397	30,12%	94,33%	38.428.485	38,43%	84,04%	34.205.161	38,06%	85,12%
Entre 16 y 20 cuotas	427	3,79%	98,12%	9.259.428	9,26%	93,30%	7.899.751	8,79%	93,90%
Entre 21 y 25 cuotas	140	1,24%	99,36%	4.327.158	4,33%	97,63%	3.570.891	3,97%	97,88%
Entre 26 y 29 cuotas	72	0,64%	100,00%	2.372.298	2,37%	100,00%	1.907.404	2,12%	100,00%
TOTAL	**11.277**	**100,00%**		**99.999.960**	**100,00%**		**89.879.683**	**100,00%**	

ESTRATIFICACION POR TNA

TNA	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	$	%	% Acum	$	%	% Acum
0% - 10%	318	2,82%	2,82%	1.662.341	1,66%	1,66%	1.554.956	1,73%	1,73%
11% - 20%	37	0,33%	3,15%	189.796	0,19%	1,85%	172.985	0,19%	1,92%
21% - 30%	52	0,46%	3,61%	369.625	0,37%	2,22%	321.778	0,36%	2,28%
31% - 40%	312	2,77%	6,38%	2.844.760	2,84%	5,07%	2.446.537	2,72%	5,00%
41% - 50%	857	7,60%	13,98%	8.415.447	8,42%	13,48%	7.383.703	8,22%	13,22%
51% - 60%	4544	40,29%	54,27%	37.441.546	37,44%	50,92%	33.799.045	37,60%	50,82%
61% - 70%	4430	39,28%	93,55%	42.163.474	42,16%	93,09%	37.902.958	42,17%	92,99%
71% - 80%	647	5,74%	99,29%	6.241.365	6,24%	99,33%	5.691.442	6,33%	99,33%
81% - 90%	57	0,51%	99,80%	449.937	0,45%	99,78%	410.733	0,46%	99,78%
91% - 100%	20	0,18%	99,97%	195.836	0,20%	99,97%	171.890	0,19%	99,97%
101% - 192%	3	0,03%	100,00%	25.833	0,03%	100,00%	23.656	0,03%	100,00%
TOTAL	**11.277**	**100,00%**		**99.999.960**	**100,00%**		**89.879.683**	**100,00%**	

ESTRATIFICACION POR COSTO FINANCIERO TOTAL

CFT	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	$	%	% Acum	$	%	% Acum
0% - 10%	315	2,79%	2,79%	1.649.389	1,65%	1,65%	1.542.978	1,72%	1,72%
11% - 20%	20	0,18%	2,97%	99.686	0,10%	1,75%	92.247	0,10%	1,82%
21% - 30%	33	0,29%	3,26%	166.544	0,17%	1,92%	150.618	0,17%	1,99%
31% - 40%	71	0,63%	3,89%	512.860	0,51%	2,43%	453.279	0,50%	2,49%
41% - 50%	412	3,65%	7,55%	4.006.466	4,01%	6,43%	3.452.423	3,84%	6,33%
51% - 60%	792	7,02%	14,57%	7.423.352	7,42%	13,86%	6.526.631	7,26%	13,59%
61% - 70%	4368	38,73%	53,30%	36.170.240	36,17%	50,03%	32.632.626	36,31%	49,90%
71% - 80%	4428	39,27%	92,57%	41.291.365	41,29%	91,32%	37.220.539	41,41%	91,31%
81% - 90%	458	4,06%	96,63%	5.204.176	5,20%	96,52%	4.631.514	5,15%	96,47%
91% - 100%	341	3,02%	99,65%	3.106.972	3,11%	99,63%	2.846.967	3,17%	99,63%
101% - 226%	39	0,35%	100,00%	368.910	0,37%	100,00%	329.861	0,37%	100,00%
TOTAL	**11.277**	**100,00%**		**99.999.960**	**100,00%**		**89.879.683**	**100,00%**	

Los componentes del costo financiero total son los intereses y el IVA de los intereses.

ESTRATIFICACIÓN POR PROVINCIA

Provincia	Créditos	Valor Nominal	Valor Fideicomitido
CORRIENTES	7.816	72.689.977	65.246.263
ENTRE RIOS	3.461	27.309.983	24.633.420
Total	**11.277**	**99.999.960**	**89.879.683**

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitidos se adjunta en un DVD marca Verbatim Nro. MEP343S 112185212 3, que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en la sede social del Fiduciario.

9. Precancelación de los Créditos

Los Deudores bajo los Créditos pueden voluntariamente precancelar parcial o totalmente los saldos bajo los mismos.

VIII. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS SOBRE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Los cuadros que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitidos. Los cuadros se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores: (i) una incobrabilidad de los Bienes Fideicomitidos por $2.999.999; (ii) Gastos del Fideicomiso, excluyendo impuestos sobre los ingresos brutos e impuesto a las ganancias, por $638.100; (iii) impuesto sobre los ingresos brutos por $708.419; (iv) impuesto a las ganancias por $284.738. Los cuadros de pagos han sido estimados en función del flujo de fondos proyectado de los Bienes Fideicomitidos, el cual podría no verificarse en el futuro.

La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de las columnas se debe al redondeo de decimales:

Concepto	Monto
Flujo de los Bienes Fideicomitidos	$99.999.960
Incobrabilidad	$2.999.999
Gastos del Fideicomiso (*)	$638.100
Impuesto a los Ingresos Brutos	$708.419
Impuesto a las Ganancias	$284.738
VDF Senior	$61.774.804
VDFB	$6.399.365
CP	$27.127.293
Rendimiento de los CP	$67.242

(*) En la fila Gastos del Fideicomiso, se incluyen la Comisión del Administrador, los honorarios del Agente de Control y Revisión, los correspondientes a los de los asesores y auditores, comisión del Fiduciario, entre otros.

	VDF S			
Fecha	**Amortización de Capital**	**Intereses**	**Total**	**Saldo de Capital**
				57.235.696
20/05/2018	6.846.457	1.097.018	7.943.475	50.389.239
20/06/2018	7.976.968	965.794	8.942.762	42.412.271
20/07/2018	8.212.349	812.902	9.025.251	34.199.922
20/08/2018	8.389.138	655.499	9.044.637	25.810.784
20/09/2018	8.566.030	494.707	9.060.737	17.244.754
20/10/2018	8.467.219	330.524	8.797.743	8.777.535
20/11/2018	8.024.688	168.236	8.192.924	752.847
20/12/2018	752.847	14.428	767.275	-
Total	**57.235.696**	**4.539.108**	**61.774.804**	

Para el cálculo de los intereses de los VDFS se asumió la tasa mínima del 23% nominal anual.

VDF B				
Fecha	Amortización de Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
				5.516.694
20/12/2018	5.516.694	882.671	6.399.365	0
Total	**5.516.694**	**882.671**	**6.399.365**	

Para el cálculo de los intereses de los VDFB se asumió la tasa mínima del 24% nominal anual.

CP				
Fecha	Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
				27.127.293
20/12/2018	160.577	-	160.577	26.966.716
20/01/2019	5.846.639	-	5.846.639	21.120.077
20/02/2019	5.069.142	-	5.069.142	16.050.935
20/03/2019	3.928.020	-	3.928.020	12.122.915
20/04/2019	2.959.584	-	2.959.584	9.163.331
20/05/2019	2.339.017	-	2.339.017	6.824.314
20/06/2019	1.818.150	-	1.818.150	5.006.164
20/07/2019	1.108.068	-	1.108.068	3.898.096
20/08/2019	801.128	-	801.128	3.096.968
20/09/2019	665.815	-	665.815	2.431.153
20/10/2019	523.959	-	523.959	1.907.194
20/11/2019	462.755	-	462.755	1.444.439
20/12/2019	373.251	-	373.251	1.071.188
20/01/2020	293.564	-	293.564	777.624
20/02/2020	217.833	-	217.833	559.791
20/03/2020	158.816	-	158.816	400.975
20/04/2020	150.971	-	150.971	250.004
20/05/2020	119.084	-	119.084	130.920
20/06/2020	90.203	-	90.203	40.717
20/07/2020	40.617	22.830	63.447	100
20/08/2020	-	40.067	40.067	100
20/09/2020	-	3.251	3.251	100
20/10/2020	100	1.094	1.194	-
Total	**27.127.293**	**67.242**	**27.194.535**	

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDF.

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS

La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de las columnas se debe al redondeo de decimales:

Mes de Vto	Flujo Cartera Cedida Estimada				Flujo Neto (*)	Gastos e impuestos	Disponible
	Capital	Interés	Total	Valor Descontado			
abr-18	5.937.022	2.434.560	8.371.582	8.324.114	8.120.434	176.959	7.943.475
may-18	6.659.730	2.739.040	9.398.770	9.172.761	9.116.806	174.044	8.942.762
jun-18	6.711.656	2.757.927	9.469.583	9.064.755	9.185.496	160.245	9.025.251
jul-18	6.719.343	2.761.600	9.480.943	8.907.115	9.196.514	151.877	9.044.637
ago-18	6.722.945	2.762.826	9.485.771	8.740.825	9.201.198	140.461	9.060.737
sep-18	6.498.133	2.702.988	9.201.121	8.319.145	8.925.087	127.344	8.797.743
oct-18	5.999.434	2.568.841	8.568.275	7.611.961	8.311.226	118.302	8.192.924
nov-18	5.323.635	2.340.965	7.664.600	6.694.474	7.434.662	107.445	7.327.217
dic-18	4.393.144	2.031.212	6.424.356	5.521.605	6.231.625	384.986	5.846.639
ene-19	3.523.704	1.725.442	5.249.146	4.430.306	5.091.672	22.530	5.069.142
feb-19	2.664.074	1.401.474	4.065.548	3.355.788	3.943.582	15.562	3.928.020
mar-19	1.968.326	1.095.981	3.064.307	2.479.829	2.972.378	12.794	2.959.584
abr-19	1.536.928	883.953	2.420.881	1.929.601	2.348.255	9.238	2.339.017
may-19	1.184.163	697.431	1.881.594	1.481.090	1.825.146	6.996	1.818.150
jun-19	702.772	444.903	1.147.675	889.095	1.113.244	5.176	1.108.068
jul-19	498.204	332.069	830.273	632.564	805.365	4.237	801.128
ago-19	408.170	281.696	689.866	512.252	669.170	3.355	665.815
sep-19	319.638	223.168	542.806	396.092	526.522	2.563	523.959
oct-19	281.613	197.555	479.168	344.794	464.793	2.038	462.755
nov-19	225.970	160.374	386.344	276.271	374.753	1.502	373.251
dic-19	177.584	126.257	303.841	214.891	294.725	1.161	293.564
ene-20	131.886	93.580	225.466	155.341	218.702	869	217.833
feb-20	96.172	68.183	164.355	109.095	159.425	609	158.816
mar-20	91.935	64.165	156.100	101.419	151.417	446	150.971
abr-20	70.299	52.747	123.046	79.818	119.355	271	119.084
may-20	51.801	41.351	93.152	60.975	90.358	155	90.203
jun-20	35.651	29.830	65.481	43.442	63.517	70	63.447
jul-20	22.383	18.942	41.325	27.293	40.085	18	40.067
ago-20	1.690	1.664	3.354	2.182	3.253	2	3.251
sep-20	665	566	1.231	790	1.196	2	1.194
Totales	**68.958.670**	**31.041.290**	**99.999.960**	**89.879.683**	**96.999.961**	**1.631.257**	**95.368.704**

(*) Flujo neto de mora, recupero de mora e incobrabilidad. Asimismo, se han considerado las pre-cancelaciones. Existen meses en los cuales el recupero de mora excede los cargos por incobrabilidad.

Se aclara que al 28/02/2018 no hubo cobranzas del flujo de fondos teórico de los Créditos.

IX. DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO

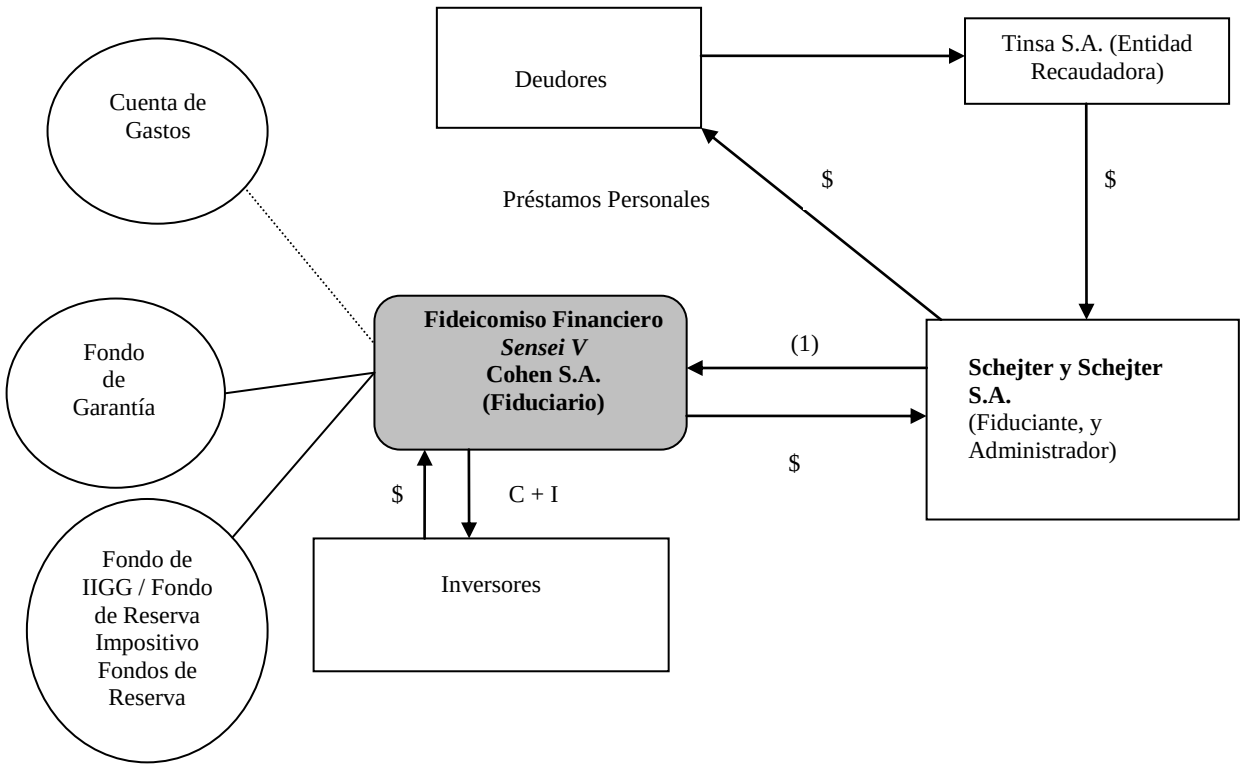

(1) Cesión fiduciaria de préstamos personales denominados en pesos
C+I = Pago de Servicios de Capital e Intereses bajo los Valores Fiduciarios

X. SUSCRIPCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley Nº. 26.831 de Mercado de Capitales, y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y sus normas complementarias).

La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Cohen S.A., en su carácter de colocador principal (el "Colocador Principal"), y de First Capital Markets S.A., Industrial Valores S.A. y Banco Mariva S.A., en su carácter de co-colocadores (cada uno el "Colocador" y en conjunto con el Colocador Principal, los "Colocadores") y la red de agentes y sociedades del Mercado Abierto Electrónico S.A., mediante el sistema denominado "Subasta Holandesa Modificada" conforme al rango de tasa o precios, según corresponda, que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema de colocaciones primarias del denominado SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "Sistema SIOPEL") bajo la modalidad abierta, lo que implica que el Colocador, el Subcolocador y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, podrán participar en la rueda y ver las ofertas a medida que las mismas vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL".

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE (el "Micrositio del MAE") en el que se indicará, entre otros, el Período de Colocación y la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción es de $ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de 1.

Podrán obtenerse copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto en las oficinas del Fiduciario y Colocador Principal, los Días Hábiles en el horario de 10 horas a 15 horas, en las páginas de Internet de la CNV (www.cnv.gob.ar) o de ByMA (www.bolsar.com) o en el Micrositio del MAE.

I.- Colocación de los Valores Fiduciarios:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores Fiduciarios se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de $ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.2. En ambos tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte" o el "Precio de Corte", respectivamente, conforme se describe a continuación), que será:

(i) para los VDF la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente; o

(ii) para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de la Clase respectiva. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten una TIR inferior o igual a la tasa mínima establecida en las condiciones de emisión para cada clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la "Tasa Cupón") hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los VDF disponibles en cada Clase. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles en cada Clase, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria remanentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria a

las ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con la menor tasa ofrecida por sobre la Tasa Cupón, hasta completar total o parcialmente los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo, la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

A efectos de determinar el Precio de Corte de los Certificados de Participación, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten un precio mayor o igual al 100 % del valor nominal (el "Precio Mínimo") hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los Certificados de Participación disponibles. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Certificados de Participación, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Certificados de Participación por el Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Certificados de Participación a las ofertas recibidas a un precio menor al Precio Mínimo, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con el mayor precio ofrecido por debajo del Precio Mínimo, hasta completar total o parcialmente los Certificados de Participación disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo, el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.4. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte, según corresponda, los Valores Fiduciarios serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma:

(i) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase o hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo -si éste fuera menor al 50%-, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

(ii) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

(iii) Si no existiesen ofertas en el Tramo No Competitivo, la totalidad de las ofertas recibidas en el Tramo Competitivo se adjudicarán en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

(iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo -independientemente de existir o no ofertas en el Tramo No Competitivo- Cohen S.A., en su carácter de Colocador Principal, deberá declarar desierta la colocación de la Clase respectiva, adjudicándose los Valores Fiduciarios de dicha Clase al Fiduciante conforme lo indicado en el apartado 2.9 siguiente.

En todos los casos las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4, inciso (b), del Capítulo IV, Título V de las Normas, aclarándose que la adjudicación en el Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto adjudicado a terceros.

1.5. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente a adjudicar.

II.- Otras disposiciones:

2.1. Una vez obtenida la oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante, se procederá a dar comienzo al período de difusión que será, de conformidad con la Resolución N° 662/2016 de la CNV, de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles bursátiles (el "Período de Difusión"). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil bursátil (el "Período de Licitación" y junto con

el Período de Difusión el "Período de Colocación"). El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por el Fiduciario, de común acuerdo con el Fiduciante y los Colocadores, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF y en el Micrositio del MAE. En el supuesto que el Período de Licitación se modifique, prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación. Las ofertas serán recibidas por los Colocadores y por los demás agentes habilitados.

2.2. Los Colocadores realizarán en el marco de la Ley N° 26.831 y de las Normas de la CNV, sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través del Micrositio del MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Artículo 8, inciso a), del Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV.

Al finalizar el Período de Colocación, se publicará un aviso en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF y en el Micrositio del MAE, informando el resultado de la colocación. Asimismo, se comunicará a los suscriptores adjudicatarios el precio de colocación - que será único y que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP -y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Liquidación.

2.3. Si, como resultado de cualquier prorrateo, el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre prevención del lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246, en especial las Resoluciones N° 3/2014, N° 141/2016, N° 4/2017 y N° 21/2018 de la UIF.

Los Colocadores podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios. Los Colocadores, asimismo, podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del

software del Sistema SIOPEL.

2.5. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados.

2.6. Los Certificados Globales se acreditarán a nombre de Cohen S.A. en una cuenta especial en Caja de Valores, a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores tal circunstancia. Cohen S.A. procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios a la cuenta comitente y depositante indicadas en las solicitudes de suscripción. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha entidad., conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

2.7. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante transferencia electrónica a la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a Caja de Valores de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

2.8. El producido de la colocación (que no integra los Bienes Fideicomitidos), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, y al Fondo de Gastos, será puesto a disposición del Fiduciante.

2.9. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso. El precio de adjudicación será equivalente a: (i) la Tasa de Corte y/o Precio de Corte, según corresponda, en caso de existencia de ofertas; o (ii) su valor nominal, en caso de inexistencia de ofertas.

2.10. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % cada uno sobre el monto efectivamente colocado entre terceros. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o rembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

2.11. Los Valores Fiduciarios podrán negociarse en ByMA y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., como así también en otros mercados habilitados.

2.12. El Fiduciante ha suscripto contratos de *underwriting* con Banco Industrial S.A., Banco Mariva S.A., y Cohen S.A., en virtud del cual dicha entidad se ha comprometido a suscribir en forma definitiva por hasta un valor determinado los Valores de Deuda Fiduciaria Senior que no hubieran sido suscriptos por terceros al finalizar el Período de Colocación.

2.13. Los Colocadores deberán dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución Nº 21/2018.

XI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de algunos aspectos impositivos en Argentina vinculados con una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento, no puede asegurarse que los tribunales ni las autoridades fiscales, responsables de la aplicación de dichas leyes, concuerden con esta interpretación. Recientemente se ha dictado la Ley N° 27.430 que ha establecido modificaciones relevantes en el tratamiento de los fideicomisos financieros, asi como de los certificados de participación y los valores de deuda fiduciaria. Esta norma ha derogado el inciso b) de la Ley N° 24.441 que establecia beneficios fiscales para las personas humanas residentes en la Argentina y beneficiaros del exterior. A la fecha del presente Suplemento, la Ley N° 27.430 no ha sido reglamentada.Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones u otros beneficios fiscales, restablecimiento de impuestos, aumentos en su alícuota y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA, DISPOSICIÓN Y CUALQUIER OTRO ACTO RELATIVO A LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan el Fideicomiso

I.1. Impuesto a las Ganancias

La Ley 27430, modificó el Artículo 69 inciso a) punto 6) de la Ley del Impuesto a las Ganancias estableciendo que los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario. La excepción dispuesta en el presente párrafo no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V. tributarán a la alícuota del 25%.

Dicha tasa será de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, inclusive. Para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, cuando en aquellos incisos se hace referencia al veinticinco por ciento (25%), deberá leerse treinta por ciento (30%)

Asimismo, el Artículo 6 inciso e) de la Ley Nº 11.683 de procedimiento fiscal, por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece, en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70, que, para determinar la ganancia neta de los fondos fiduciarios, deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso respectivo, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en este.

El Decreto establece, en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70, que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

Deducción de Utilidades

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece, en su último párrafo, que para determinar la ganancia neta imponible no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

El decreto N° 1207/2008 modificó el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto y estableció que el beneficio de deducción de utilidades rige solamente para los fideicomisos financieros contemplados en los artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, cuando reúnan ciertos requisitos, no resultando aplicable para el presente fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En la medida en que los fideicomisos financieros califiquen como sujetos del tributo y realicen algún hecho imponible deberán tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique. El Artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente,el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujeto del Impuesto sobre los Bienes Personales y el tributo debe ser liquidado y abonado por los tenedores de los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria. En virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1. de la Ley 23.966 (y sus modificatorias), el fiduciario no será responsable por el gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos, toda vez que el gravamen aplica sólo para los fideicomisos no financieros. Ver apartado II.3 más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, conforme lo dispone el Artículo 2, inciso f) de la ley del gravamen.

Sin perjuicio de ello, la Ley N° 27.260 publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 2016, prevé la eliminación de este impuesto a partir de los ejercicios iniciados el 01 de enero de 2019.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Existe un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en las cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras; la alícuota de este impuesto es del 0,6 % sobre cada débito y del 0,6 % sobre cada crédito. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2 %.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto N° 380/2001, los titulares de cuentas bancarias gravadas a la alícuota general del 0,6%, podrán computar como crédito de impuesto indistintamente, del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en las declaraciones juradas anuales o en sus respectivos anticipos, el 34% de los importes liquidados por las acreditaciones en dichas cuentas. El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes a

cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros periodos fiscales de los mencionados impuestos.

El Artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto reglamentario de la LIG.A tal efecto se deberá solicitar dicha exención conforme lo establecido por la Resolución General 3.900/16 emitida por la AFIP.

Dada la modificación realizada por el decreto N° 1.207/2008 en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto, ciertas entidades consultaron al Ministerio de Finanzas acerca del efecto de esta modificación sobre la exención establecida en el artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001.

Mediante Nota Externa N° 9/2008, la AFIP dictaminó que la modificación del Artículo 70.2 de la reglamentación de la LIG introducida por el Decreto N° 1.207/2008 no alteraba el alcance de la exención y sólo estaba referido al Impuesto a las Ganancias. En este sentido, la Nota Externa establece "Consecuentemente, dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la LIG, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones."

En consecuencia, la exención sería aplicable sólo si se cumplen los requisitos establecidos desde los inciso a) hasta el d) del artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la LIG.

Los requisitos allí previstos son:

a) Los fideicomisos financieros se consttituyen con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de los valores fiduciarios se hubieren efectuado de acuerdo con las Normas de la CNV.

b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitidos, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento.

c) El plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitidos.

d) El beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitidos o por aquellos que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local, es decir, aplicable en las provincias y en la Ciudad de Buenos Aires.

En la Ciudad de Buenos Aires recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturleza del sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal (t.o. 2018), artículo 10, dispone: *"Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, excepto los constituidos con fines de garantía.*"

El artículo 174 de dicho código fiscal regula la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación: "*…los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen*."

La Resolución General 17/2005 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe establece en su Artículo 1º que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, constituidos de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación, se consideran operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el Artículo 193 del Código Fiscal (t.o. 2017).. En su Artículo 2º resuelve interpretar que los fideicomisos no incluidos en el Artículo anterior determinarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la aplicación de las normas y disposiciones inherentes a sus actividades por ellos desarrolladas.

El artículo 15 del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (t.o. 2014) establece que son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible, los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. A su vez, el Artículo 157 del Código Fiscal (t.o. 2014) establece que en los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y en los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley Nacional N° 24.083 y sus modificaciones, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable a los Fideicomisos que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local (que aplican las provincias y la Ciudad de Buenos Aires) que grava la formalización instrumental de actos, contratos u operaciones de carácter oneroso celebrados en dichas jurisdicciones o que tengan efectos en las mismas.

Existen exenciones particulares en ciertas provincias y en la Ciudad de Buenos Aires, aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas o necesarias para posibilitar la emisión de valores representativos de deuda y certificados de participación con destino a la oferta pública.

En la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 470, inciso 50 del Código Fiscal (t.o. 2016) establece que se encuentran exentos del Impuesto de Sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811 (actualmente derogada y reemplazada por la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N°

1023/2013), por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en ese artículo.

Esta exención queda sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, el artículo 456 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (t.o. 2016) establece que en los contratos de fideicomisos celebrados en el amparo de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, el Impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. El mismo Artículo establece que no están alcanzados por el Impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso, quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad antes mencionados.

En la medida que se produzcan hechos imponibles en jurisdicciones que contemplan el gravamen y que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, deberá evaluarse el impacto que pudiera tener una interpretación amplia de las normas relativas al impuesto de sellos en las diversas jurisdicciones, tal como la efectuada por las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones descripta en la sección III del presente Suplemento de Prospecto.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1 Venta o disposición de los Valores Fiduciarios

La reforma prevista por la Ley 27.430 incorpora a la Ley del Impuesto a las ganancias el Art.90.4- donde establece lo siguiente:

La ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y sucesiones indivisas derivada de resultados provenientes de operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotas y participaciones sociales –incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, quedará alcanzada por el impuesto a la alícuota que se detalla a continuación dependiendo del valor de que se trate:

a) Títulos públicos, obligaciones negociables, Títulos de deuda, cuotapartes de fondos comunes de inversión no comprendidos en el inciso c) siguiente, así como cualquier otra clase de Título o bono y demás valores, en todos los casos en moneda nacional sin cláusula de ajuste: cinco por ciento (5%).
El Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto 279/18 estableció la aplicación de dicha alícuota.

b) Títulos públicos, obligaciones negociables, Títulos de deuda, cuotapartes de fondos comunes de inversión no comprendidos en el inciso c) siguiente, monedas digitales, así como cualquier otra clase de Título o bono y demás valores, en todos los casos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera: quince por ciento (15%),

c) Acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares y cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 de la ley 24083 y sus modificaciones, que: i) cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores que no cumplen los requisitos a que hace referencia el inciso w) del artículo 20 de esta ley, o que ii) no cotizan en las referidas bolsas o mercados de valores: quince por ciento (15%).

El Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto 279/18 estableció la aplicación de las alícuotas mencionadas establecidas por la Ley 27.430 a partir de10/04/2018.

Cuando se trate de cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24083 y/o de certificados de participación de los fideicomisos financieros, cuyo activo subyacente principal esté constituido por: i) acciones y/o valores representativos o certificados de participación en acciones y demás valores, que cumplen las condiciones a que alude el inciso w) del artículo 20 de la ley, así como ii) valores a que se refiere el cuarto párrafo de ese inciso, la ganancia por rescate derivada de aquellos tendrá el tratamiento correspondiente a dicho activo subyacente.

Cuando se trate de operaciones de rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1 de la ley 24083 y/o de certificados de participación de fideicomisos financieros, integrado por valores comprendidos en el primer párrafo del presente artículo en distintas monedas, la reglamentación podrá establecer procedimientos que prevean la forma de aplicación de las alícuotas a que se refieren los incisos del primer párrafo, en forma proporcional a los activos subyacentes respectivos, así como la aplicación de exenciones en los casos que tales activos principales sean los comprendidos en el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de esta ley.

La ganancia bruta por la enajenación se determinará con base en las siguientes pautas:

i) En los casos de los valores comprendidos en los incisos a) y b) del primer párrafo de este artículo, deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no serán consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

ii) En el caso de los valores comprendidos en el inciso c) del primer párrafo de este artículo, deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición actualizado, mediante la aplicación del índice mencionado en el segundo párrafo del artículo 89, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. Tratándose de acciones liberadas se tomará como costo de adquisición aquel al que se refiere el cuarto párrafo del artículo 46. A tales fines se considerará, sin admitir prueba en contrario, que los valores enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad.

Lo dispuesto en el presente artículo también será de aplicación cuando el sujeto enajenante revista la condición de beneficiario del exterior, que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. En dicho caso la ganancia -incluida aquella a que hace referencia el artículo agregado sin número a continuación del artículo 13 de esta ley- quedará alcanzada por las disposiciones contenidas en el inciso h) y en el segundo párrafo del artículo 93, a la alícuota de que se trate establecida en el primer párrafo de este artículo.

En los supuestos, incluido el caso comprendido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 13 de esta ley, en que el sujeto adquirente no sea residente en el país, el impuesto deberá ser ingresado por el beneficiario del exterior a través de su representante legal domiciliado en el país. A tales efectos, resultará de aplicación la alícuota de que se trate, establecida en el primer párrafo de este artículo sobre la ganancia determinada de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Aplicación:

-Para la determinación de la ganancia bruta a que se refiere el cuarto párrafo, en el caso de valores comprendidos en los incisos a) y b) del primer párrafo, cuyas ganancias por enajenación hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad a la vigencia de esta ley, el costo a computar será el último precio de adquisición o el último valor de cotización de los valores al 31/12/2017, el que fuera mayor [L. 27430, art. 86, inc. f)].

-En el caso de certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares y cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión, comprendidos en el inciso c) del primer párrafo, las disposiciones allí previstas se aplicarán en la medida en que las ganancias por su enajenación hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad a la vigencia de esta ley para las adquisiciones de tales valores producidas a partir de esa vigencia [L. 27430, art. 86, inc. g)]

El decrero 279/18, estableció en su *ARTÍCULO 3°.- La ganancia neta presunta de resultados derivados de la enajenación de las inversiones a que hace referencia el cuarto artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, obtenidos por un beneficiario del exterior, quedará alcanzada por lo establecido en el inciso h) del artículo 93 de la citada ley y, de corresponder, en el segundo párrafo de este último artículo.*

En los supuestos contemplados por el último párrafo del cuarto artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la indicada ley, cuando el beneficiario del exterior no posea un representante legal domiciliado en el país, el impuesto deberá ser ingresado directamente por el propio beneficiario.

A su vez en su artículo 4° establece que.- *A los fines de la determinación del impuesto a que hacen referencia los artículos primero y cuarto incorporados sin número a continuación del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando la ganancia sea obtenida por un beneficiario del exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de esa ley, deberá aplicarse la alícuota que corresponda de conformidad a lo previsto en el primer párrafo del primer artículo incorporado sin número a continuación de ese artículo 90 o del primer párrafo del cuarto artículo incorporado sin número a continuación del mismo artículo, según corresponda.*

La referencia a "sujeto enajenante" en el tercer párrafo del primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberá entenderse que alcanza a los beneficiarios del exterior que perciban los rendimientos a que se hace referencia en el primer párrafo de dicho artículo sin número.

Se aplicará la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) prevista en el artículo 91 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a la ganancia obtenida por un beneficiario del exterior que resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes.

II.1.2. Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria (VDF)

El inciso b) del Artículo 83 de la Ley N° 24.441 establecía que los intereses de los títulos de deuda emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituían para la titularización de activos estaban exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos fueran colocados por oferta pública. Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanzaba a los "sujetos empresa".

De acuerdo a la reforma tributaria sancionada, el inciso b) del articulo 81 de la Ley N° 27.430 derogó la exención prevista en el inciso b) del articulo 83 de la Ley N°24.441.

Conforme el primer articulo incorporado a continuación del articulo 90 de la LIG, según la reforma introducida por la Ley N° 27.430, la ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y de

las sucesiones indivisas derivada de resultados en concepto de intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los casos de valores de deuda fiduciaria, estarán gravados a la alícuota del 5% en caso que fueran emitidos en moneda nacional sin clausula de ajuste o al 15% en caso que se emitieran en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.

El inciso w) del artículo 20 de la LIG, establece que los beneficiarios del exterior, en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, estarán exentos del impuesto por intereses o rendimientos de valores de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública.

El artículo 21 de la LIG establece que las exenciones o desgravaciones totales o parciales que afecten al gravamen de esta ley, incluidas o no en ella, no producirán efectos en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación respecto de las exenciones dispuestas en el inciso w) del artículo 20 y de los artículos primero y cuarto incorporados sin número a continuación del artículo 90 ni cuando afecte acuerdos internacionales suscriptos por la nación argentina en materia de doble imposición.

En el caso de tratarse de "sujetos empresas" la alícuota aplicable será del 30% para los períodos 2018 y 2019 y 25% a partir de 2020.

Retención sobre Intereses pagados a Inversores "sujetos empresa"

De acuerdo con lo previsto en el anteúltimo párrafo del inciso a) del artículo 81 de la LIG, los intereses quedarán sujetos, en el momento del pago, a las normas de retención vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con independencia de que resulten o no deducibles.

La AFIP a través de la RG 4227/18, reguló la aplicación del régimen de retención.

A efectos de la determinación e ingreso de la retención del impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo, sobre las sumas pagadas a beneficiarios del exterior en concepto de los intereses y rendimientos que seguidamente se indican -en los términos del primer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 90 de la ley del gravamen-, alcancanzo en su artículo 1º inc c) a los Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, que no se encuentren comprendidos en la exención prevista en el inciso w) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Siendo obligados a actuar como agentes de retención el sujeto pagador de los intereses o rendimientos que generen dichos valores.

El monto a retener se determinará aplicando sobre los intereses y/o rendimientos pagados las alícuotas del siguiente cuadro, considerando la ganancia neta presunta que se detalla para cada caso.

RENTA	ALÍCUOTA	PRESUNCIÓN DE GANANCIA NETA
Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste	5 %	43 % o 100%. Art. 93 inc. c)1. o inc. c)2. (b)
Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la	15 %	43 % o 100%. Art. 93 inc.

Ley N° 24.083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera		c)1. o inc. c)2. (b)

II.1.3. Utilidades de Certificados de Participación (CP)

De acuerdo con lo establecido por el artículo 46 de la LIG, ,para las personas humanas residentes en la Argentina, los dividendos en dinero o en especie, serán considerados como ganancia gravada por sus beneficiarios, cualesquiera sean los fondos empresarios con que se efectúe su pago, incluyendo las reservas con independencia de la fecha de su constitución y las ganancias exentas de acuerdo con lo establecido por esta ley y provenientes de primas de emisión. Igual tratamiento tendrán las utilidades que los sujetos comprendidos en los apartados 2, 3, 6, 7 y 8 del inciso a) del artículo 69, distribuyan a sus socios o integrantes.

Confrme el tercer artículo incorporado a continuación del artículo 90 de la LIG, según la reforma introducida por la Ley N° 27.430, la ganancia neta de las personas humanas y sucesiones indivisas, derivada de los dividendos y utilidades a que se refiere el artículo 46 y el primer artículo agregado a continuación de este último, tributará a la alícuota del trece por ciento (13%), no resultando de aplicación para los sujetos que tributen las rentas a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 69. El impuesto a que hace referencia el párrafo precedente deberá ser retenido por parte de las entidades pagadoras de los referidos dividendos y utilidades. Dicha retención tendrá el carácter de pago único y definitivo para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la República Argentina que no estuvieran inscriptos en el presente impuesto.

Cuando los dividendos y utilidades se paguen a beneficiarios del exterior, corresponderá que quien los pague efectúe la pertinente retención e ingrese a la Administración Federal de Ingresos Públicos dicho porcentaje, con carácter de pago único y definitivo.

Cabe señalar que el Artículo 64 de la LIG establece que los dividendos, así como las distribuciones en acciones provenientes de revalúos o ajustes contables no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta.

Igual tratamiento tendrán las utilidades que los sujetos comprendidos en los apartados 2, 3, 6, 7 y 8 del inciso a) del artículo 69, distribuyan a sus socios, integrantes, fiduciantes, beneficiarios o cuotapartistas.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Fiduciarios, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado (artículo 83, inciso a), de la Ley N° 24.441) siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el requisito de la oferta pública y los Fideicomisos se constituyan para titularizar activos.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

La nueva ley estableció que el mínimo exento que preveía la ley del impuesto sobre los bienes personales se convierta en un mínimo no imponible según el cual superando dicho umbral solo se tributará el impuesto sobre su excedente y no sobre el total del patrimonio.

El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17 de la ley del gravamen, surge de la aplicación sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley Nº 19.550, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación (Artículo 25, Ley N° 23.966):

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
A partir de $ 950.001 para el período fiscal 2017	0,50%
A partir de $ 1.050.001 para período fiscal 2018 y siguientes	0.25%

Para las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar una alícuota de 0,25 % (artículo sin número a continuación del Artículo 25, Titulo VI, Ley 23.966).

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a Pesos doscientos cincuenta y cinco con setenta y cinco centavos ($ 255,75).

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley N° 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 1690 y 1692 de dicho código, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1 % de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

De acuerdo con el artículo 3, inciso j), capítulo I, de la Ley 25.063, se encuentran exentos, entre otros activos, los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a Pesos doscientos mil ($ 200.000), cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de éste último. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del Artículo 69 de la LIG, vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes. Actualmente la mencionada alícuota es del 30% para los períodos 2018 y 2019 y 25% a partir del 2020.

Si del cómputo previsto surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

No obstante, la Ley N° 27.260 prevé que este impuesto será eliminado a partir de los ejercicios iniciados el 01 de enero de 2019.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción (provincia) argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas variables, dependiendo de la jurisdicción, sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% sobre cada débito y 0,6% sobre cada crédito y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2 %.

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º inciso a) de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6‰), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

II.7. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto específico a la transferencia de valores a nivel nacional.

En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores Fiduciarios podría corresponder la tributación del Impuesto de Sellos (impuesto provincial).

El 16 de octubre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires la Ley Nº 14.044, que introdujo modificaciones al Código Fiscal, incorporando el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, comúnmente conocido como impuesto a la herencia que, según el caso, podría resultar aplicable, al respecto ver Anexo.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia que, en la Ciudad de Buenos Aires, es de una suma equivalente al 3 % del monto pretendido en dicho procedimiento.

III. Régimen de información de fideicomisos

Con fecha 19 de abril de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3312/2012 (la "RG 3312") con entrada en vigencia el pasado 1° de julio de 2012, modificada por la Resolución General N° 3538/2013 (la "RG 3538") de la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), conforme la cual se establecieron nuevas obligaciones en materia de regímenes de información anual, se modificaron los procedimientos con relación a fideicomisos financieros y no financieros, constituidos en el país o en el exterior y se incorporó un régimen de información para determinadas operaciones.

De todos modos, es menester aclarar que, las novedades introducidas respecto de la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas en formato "pdf" y de la obligatoriedad de presentar por única vez el contrato de constitución inicial del fideicomiso en el mismo formato, no son de aplicación para los Fideicomisos Financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios

La RG 3312 establece dos regímenes de información, ambos aplicables a los Fideicomisos Financieros con Oferta Pública:

(i) Un régimen anual de información (que resulta, en términos generales, similar al de la Resolución General AFIP N° 2419); y

(ii) Un régimen de registración obligatoria de las siguientes operaciones realizadas por los fideicomisos:

- Constitución inicial de fideicomisos.
- Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación.
- Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.
- Entrega de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución.
- Modificaciones al contrato inicial.
- Asignación de beneficios.
- Extinción de contratos de fideicomisos.

La registración de las operaciones y la presentación vía electrónica de la documentación digitalizada (a través del sitio "web" de la AFIP ingresando con "Clave Fiscal" al servicio "Registración de Fideicomisos del País y del Exterior") antes descriptas debe cumplirse dentro de los 10 días hábiles administrativos contabilizados a partir de la fecha de formalización de la operación.

La obligación de informar dichas operaciones pesa sobre los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no, así como los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior, únicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas

participaciones (RG 3538) y los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones de transferencia o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

Respecto del régimen de información anual descripto en el punto (i), deberá informarse a partir del período finalizado el 31 de diciembre de 2011, teniendo plazo para ello hasta el 31 de julio de 2012. La información a suministrar se encuentra detallada en el Anexo II de la RG 3312.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN TALES ÓRGANOS EN GENERAL Y, EN PARTICULAR, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 631/14 DE LA CNV, LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN SOLICITAR A LOS INVERSORES: A) EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS, INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; B) EN CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO, SIEMPRE DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN Y DÁNDOSE ASIMISMO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y EL ART. 5º DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO
MODIFICADO Y REFORMULADO

COHEN S.A.
como Fiduciario y no a título personal

y

SCHEJTERY SCHEJTER S.A.
como Fiduciante y Administrador

Relativo a la emisión de
Valores de Deuda Fiduciaria Senior
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y
Certificados de Participación
del Fideicomiso Financiero *Sensei V*

De fecha [ ]

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO (el "Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado") de fecha [ ], constituido por una parte por Cohen S.A., con domicilio social en 25 de Mayo 195, Piso 7°, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en su carácter de Fiduciario Financiero y no a título personal (en tal carácter, el "Fiduciario" o "Cohen") del Fideicomiso Financiero denominado *Fideicomiso Financiero Sensei Serie IV*, un Fideicomiso Financiero creado conforme con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, en beneficio de los Tenedores de los Valores Fiduciarios (según se definen estos términos más adelante), representado en este acto por los abajo firmantes, en su carácter de apoderados del Fiduciario, y por la otra, Schejter y Schejter S.A. ("SyS"), con domicilio social en Colón 622, Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, en su carácter de Fiduciante (en tal carácter, el "Fiduciante" y, junto con el Fiduciario, las "Partes"), y de agente de administrador del Fideicomiso (en tal carácter, el "Administrador"), representado en este acto por los más abajo firmantes, en su carácter de apoderado de SyS.

CONSIDERANDOS

1. Que SyS, en su carácter de fiduciante y Cohen, en su carácter de fiduciario financiero, han resuelto establecer un programa global para la emisión de valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación denominado "*Sensei"*, de fecha 21 de julio de 2016, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N U$S 25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) o su equivalente en cualquier otras monedas, conforme a los principios contenidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 y las normas que lo modifiquen y complementen, las "Normas de la CNV"), autorizado por Resolución Nº 18.119 del Directorio la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") de fecha 7 de julio de 2016 (el "Programa");

2. Que bajo el Programa se estableció un reglamento marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de valores fiduciarios en el marco del Programa (el "Reglamento");

3. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso de fecha 19 de diciembre de 2017 (el "Contrato de Fideicomiso Financiero"), conforme al cual se creó el Fideicomiso y los Créditos (según se define este término más adelante), identificados en el Anexo A al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;

4. Que el Fiduciante, conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero, instruyó a Cohen, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, a que emitiera, en forma provisoria, valores de deuda fiduciaria senior (los "Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales" o "VDFSI"), valores de deuda fiduciaria clase B que representarán la total participación beneficiaria en el Fideicomiso (los "Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales" o "VDFBI") y certificados de participación iniciales que representan la total participación beneficiaria en el Fideicomiso (los "Certificados de Participación Iniciales" o "CPI", y junto con los VDFSI y los VDFBI, los "Valores Fiduciarios Iniciales" o "VFI"), los que serán cancelados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;

5. Que el Fiduciante y el Fiduciario aprobaron, conforme a las autorizaciones otorgadas por su Directorio en sus reuniones de fecha 8 de enero de 2018, y 19 de enero de 2017, y su acta rectificatoria de fecha 2 de febrero de 2018, respectivamente, la constitución del Fideicomiso Financiero Sensei V para la emisión de Valores Fiduciarios (según se define más adelante);

6. Que el Fiduciante por el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado instruye a Cohen S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal a: (i) emitir los Valores Fiduciarios los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al

Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitidos (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación; y (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose a la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales; y

7. Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero en su totalidad.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

Los términos en mayúscula utilizados en este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado (i) tienen los significados asignados en el presente Artículo 1.1 o (ii) en caso de que no estén definidos en el presente Artículo 1.1., tienen el significado asignado en el Artículo 1.1. del Reglamento.

"Activos Afectados" tiene el significado asignado en el Artículo 11.3.4 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Administrador" significa SyS.

"Agente de Control y Revisión" significa en principio Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014), o la/s persona/s que el Fiduciario designe, con acuerdo del Administrador, para que cumpla/n con la función de revisar y controlar las tareas de administración primaria y cobranza de los Créditos, y cumpla con los requisitos establecidos por las Normas de la CNV.

"Agente de Custodia" significa Gestión de Archivos S.A.

"AIF": significa la autopista de infromación financiera de la CNV.

"Asesor Impositivo" significa Martínez Serra o cualquier otra persona jurídica que sea designada en el futuro por el Fiduciario con acuerdo del Fiduciante.

"Auditores Externos" significa Lisicki Litvin y Asociados, o la persona que el Fiduciario designe, con acuerdo del Fiduciante, para que cumpla con las tareas de auditoría contable y/o impositiva del Fideicomiso.

"Beneficiario" significa el titular beneficiario de un Valor de Deuda Fiduciaria o un Certificado.

"Bienes Fideicomitidos" tiene el significado asignado en el Artículo 2.1 (ii) del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"**BYMA**": significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

"Caja de Valores" significa Caja de Valores S.A.

"Certificados" significa los certificados de participación por un valor nominal de hasta $ 27.127.293 (Pesos veintisiete millones ciento veintisiete mil doscientos noventa y tres) subordinados en el derecho de cobro a los VDFS y a los VDFB, emitidos por el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, compuestos por los Certificados de Participación.

"Certificados de Participación Iniciales" o **"CPI"** tiene el significado que se le asigna en los Considerandos.

"Clase" significa el conjunto de los Valores de Deuda Fiduciaria Senior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B o los Certificados.

"CNV" significa la Comisión Nacional de Valores.

"Colocadores" significa Cohen S.A., First Capital Markets S.A., Industrial Valores S.A., Banco Mariva S.A., y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada conforme al Contrato de Colocación.

"Comisión del Administrador" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.2 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Comisión del Fiduciario" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.1 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Contrato de Fideicomiso Financiero" tiene el significado que se le asigna a este término en los Considerandos del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado" tiene el significado que se le asigna a este término en el encabezado del presente Contrato.

"Créditos" significa los préstamos personales (incluyendo los respectivos pagarés) en Pesos otorgados por SyS en su red de locales de venta, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo del Administrador a través del sistema de pago ante las oficinas del Administrador o a través de los servicios de cobro de la Entidad Recaudadora.

"Créditos en Mora o Quiebra" significa los Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a treinta y un (31) días o cuyos Deudores se encuentren en concurso preventivo o quiebra.

"Créditos Fideicomitidos" tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 2.1 (ii) (A) del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Cuenta de Cobranzas" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Cuenta de Fondo de Garantía" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 (b) del Contrato.

"Cuenta de Gastos" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Cuentas Fiduciarias" significa, en forma conjunta, la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Fondo de Garantía, la Cuenta de Gastos u otras cuentas especiales que el Fiduciario pudiere abrir en nombre del Fideicomiso.

"Deudor/es" significa la Persona que sea deudor de un Crédito cedido al Fiduciario.

"Día Hábil" significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Ciudad de Buenos Aires.

"Documentos" significa (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirvan de prueba de la existencia y legitimidad de los Créditos y sean necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos que surgen de los mismos, incluyendo copia de las solicitudes de Créditos; y (b) los pagarés que evidencian lo adeudado por los Deudores bajo los Crédito y (c) los legajos de los Deudores.

"Entidad Recaudadora" significa Tinsa Sociedad Anónima.

"Evento Especial" tiene el significado que se le asigna en el Anexo B al presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Fecha de Cálculo" significa el último Día Hábil de cada mes.

"Fecha de Cierre" significa el día de suscripción del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado que figura en el encabezamiento del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Fecha de Cierre del Ejercicio" significa el 31 de diciembre de cada año.

"Fecha de Corte" significa el 1 de abril de 2018. En caso que se reciban precancelaciones de cuotas de Créditos cedidos al Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Corte, dichos pagos corresponderán al Fideicomiso.

"Fecha de Determinación" significa la fecha en la que se seleccionaron los Créditos y se determinaron los saldos y la verificación de atrasos de los mismos. Para la primera cesión de créditos es el 29 de enero de 2018, mientras que para la segunda cesión de créditos es el 19 de marzo de 2018.

"Fecha de Emisión" significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

"Fecha de Liquidación" significa el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

"Fecha de Pago" significa el vigésimo (20°) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

"Fideicomiso" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1 (i) del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Fiduciante" tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Fiduciario" tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Fondo de Garantía" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3(a) del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Fondo de Impuesto a las Ganancias" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4 del Contrato.

"Fondo de Reserva Impositivo" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.3.4 del Contrato.

"**Fondos Líquidos**" significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitidos, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto de los Valores Fiduciarios y otros Gastos del Fideicomiso.

"Gastos del Fideicomiso" significan todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) la Comisión del Fiduciario debida con posterioridad al pago del primer período mensual acordada en el Artículo 7.1 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado; (iii) los honorarios del Asesor Impositivo, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado; (iv) los honorarios de los Auditores Externos; (v) cada Comisión del Administrador posterior a la primera Comisión del Administrador; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios de la calificadora de riesgo, de corresponder; (viii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (ix) las comisiones por transferencias interbancarias; (x) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (xi) los gastos relativos al mantenimiento y administración de los Bienes Fideicomitidos; (xii) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xiii) las costas, honorarios y gastos generados como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitidos; (xiv) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme a la Sección VII del Reglamento, el Artículo 11.1 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado y demás informes que deba preparar el Fiduciario para ser presentados ante las Autoridades Gubernamentales; (xv) las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xvi) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la CVSA, el BYMA, el MAE y/o cualquier otro mercado de valores autorizado del país, de corresponder; (xvii) los gastos de publicación en los sistemas de información de los mercados autorizados en el que se negocien los Valores Fiduciarios; (xviii) los honorarios y gastos generados por la contratación de Gestión de Archivos S.A.; (xix) los honorarios mensuales del Agente de Control y Revisión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.3 y los gastos relacionados con su actuación bajo el presente incurridos con posterioridad a la Fecha de Liquidación; (xx) los gastos relacionados con la realización de Asambleas de Tenedores; (xxi) los gastos que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso Financiero; y (xxii) los Gastos Iniciales del Fideicomiso.

"Gastos Iniciales del Fideicomiso" significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, incluyendo, de manera no taxativa: (i) la Comisión del Fiduciario

correspondiente a la comisión inicial y al primer período mensual acordada a favor del Fiduciario en el Artículo 7.1 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado; (ii) la primera Comisión del Administrador; (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario y del Fiduciante; (iv) los honorarios del Asesor Impositivo, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado; (v) los honorarios y gastos de escribanía incurridos con anterioridad a la Fecha de Liquidación; (vi) la comisión del Organizador; (vii) los derechos de estudio y aranceles de autorización que, en su caso perciban CNV y BYMA; (viii) los gastos relacionados con la colocación de los Valores Fiduciarios, incluyendo los aranceles, impuestos, costos y las comisiones de los Colocadores; y (ix) todo aquel gasto razonable que resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado

"Informe de Gestión" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.1 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Monto de Emisión" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Monto Determinado" tiene el significado asignado en el Artículo 11.3.4 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Organizadores" significa Cohen S.A. y First Corporate Finance Advisors S.A.

"Partes" tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

"Patrimonio Fideicomitido" significa: (i) los Bienes Fideicomitidos y cualquier otro fondo recibido con relación a los fondos fideicomitidos a partir de la fecha de su cesión; más (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado; más (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, incluyendo los Fondos Líquidos y los fondos depositados periódicamente en las Cuentas Fiduciarias, en los Fondos de Reserva y en las demás cuentas del Fideicomiso; más (iv) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

"Período de Cobranza" significa el período de tiempo que va desde el primer día del mes calendario inmediato anterior a una Fecha de Pago inclusive, al último día del mes calendario inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, inclusive.

"Período de Devengamiento de Intereses" significa, para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago.

"Persona" significa cualquier persona humana, sociedad de personas, sociedad anónima u otra entidad comercial.

"Persona Indemnizable" tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 11.2 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Programa" tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Requerimiento del Fondo de Garantía" tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Rescate de Certificados por Razones Impositivas" tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 5.2 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Servicios" significa los conceptos que corresponda pagar a los Tenedores de Valores Fiduciarios, según sus condiciones de emisión.

"Suplemento de Prospecto" significa el suplemento de prospecto del Programa que contiene información relativa a la emisión de los Valores Fiduciarios.

"SyS" tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

"Tasa BADLAR Bancos Privados" significa la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA en su página Web, y que surge del promedio aritmético simple diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés, se tomará en reemplazo a: (i) la tasa sustituta de aquella tasa, según corresponda, que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

"Tasa de Descuento" es la tasa del 29% efectiva anual para el primer lote y del 20% efectiva anual para el segundo lote

"Tasa de Referencia de los VDFB" es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago, más un adicional de 350 (trescientos cincuenta) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFB aplicable ser inferior al 24% nominal anual ni superior al 33% nominal anual.

"Tasa de Referencia de los VDFS" es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago, más un adicional de 250 (doscientos cincuenta) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFS aplicable ser inferior al 23% nominal anual ni superior al 32% nominal anual.

"Tenedores" significa los tenedores y titulares beneficiarios de Valores Fiduciarios con derecho de cobro.

"Valor Fideicomitido" es el valor presente de los Créditos Fideicomitidos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de actualización correspondiente y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos.

"Valores de Deuda Fiduciaria" o "VDF" significa, conjunta o alternativamente, los VDFS y/o los VDFB, según lo que el contexto requiera.

"Valores de Deuda Fiduciaria Clase B" o "VDFB" significa los valores de deuda fiduciaria por un valor nominal de hasta $ 5.516.694 (Pesos cinco millones quinientos diez y seis mil seiscientos noventa y cuatro); subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital, respectivamente (o de ambos conjuntamente, en el caso de la ocurrencia de un Evento Especial), a los VDFS, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

"Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales" o "VDFBI" tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Valores de Deuda Fiduciaria Senior" o "VDFS" significa los valores de deuda fiduciaria por un valor nominal de hasta $ 57.235.696 (Pesos cincuenta y siete millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y seis) de mayor grado de prelación, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Senior.

"Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales" o "VDFSI" tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Valores Fiduciarios" significa, conjuntamente, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados.

"Valores Fiduciarios Iniciales" o "VFI" tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

"Vencimiento de los Valores Fiduciarios" significa en relación con cualquier Servicio de capital adeudado total o parcialmente bajo los Valores Fiduciarios, ciento ochenta (180) días desde la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.

"Vencimiento Declarado" significa, (i) en relación con cualquier Servicio de interés adeudado total o parcialmente bajo los VDFB, ciento ochenta (180) días desde la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo; y (ii) en relación con cualquier Servicio de interés adeudado total o parcialmente bajo los VDFS, ciento veinte (120) días desde la primer Fecha de Pago en la que se verificó un incumplimiento en el pago de Servicios de interés bajo los VDFS.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
BIENES FIDEICOMITIDOS
COBRO, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. Activos a Fideicomitir.

(i) De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, las Partes crearon y establecieron el *Fideicomiso Financiero Sensei V* (el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso Financiero"), cuyo patrimonio fideicomitido consiste en los activos que se indican en el apartado (ii) subsiguiente (los "Bienes Fideicomitidos").

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos transferidos al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia, pero en ningún caso será responsable por la solvencia de los Deudores o cualquier obligado al pago de los Créditos. En consecuencia, en caso de encontrarse afectada la validez, existencia y/o legitimidad de un Crédito, el mismo tendrá que ser reemplazado o bien el Fiduciante tendrá que transferir al Fideicomiso las sumas equivalentes al Valor Fideicomitido del Crédito en cuestión.

(ii) Los Bienes Fideicomitidos incluyen:

(A) los Créditos por un valor nominal de $ 99.999.960 (Pesos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta), los cuales no implican una sobreintegración, identificados en el Anexo A, equivalente a un Valor Fideicomitido de $ 89.879.683 (Pesos ochenta y nueve millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres). La propiedad fiduciaria fue cedida por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, junto con todos los pagos por capital, e intereses compensatorios y punitorios u otros conceptos pendientes bajo estos Créditos que pudiera corresponder (denominándose a tales Créditos, tales saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias y tales pagos por capital, e intereses, como los "Créditos Fideicomitidos").

(B) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado;

(C) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(D) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y el Fondo de Garantía; y

(E) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.

La disposición de los Bienes Fideicomitidos se regirá por las cláusulas de este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

(iii) Conforme al presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como Fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitidos, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario conforme el Contrato de Fideicomiso Financiero.

Artículo 2.2. Plazo de Duración del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso, cuya creación se dispone por el presente, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios previstos en el Artículo 3.2 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, fecha en la que se procederá a iniciar el proceso de liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado. En ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1.668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.3. Requisitos de los Créditos.

Cada Crédito reúne los siguientes requisitos:

(a) originado cada uno bajo la línea de préstamos personales, conforme a las normas de originación y adquisición del Fiduciante, e instrumentados en una solicitud de créditos y lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos se evidencie en los respectivos pagarés;

(b) a la fecha de su cesión, haber sido de propiedad del Fiduciante;

(c) a la fecha de su cesión, el Fiduciante haya tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo Gravamen;

(d) haber sido una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;

(e) a la Fecha de Determinación, no se encuentre con atrasos superiores a treinta y un (31) días.

(f) no haber sido objeto de acciones litigiosas;

(g) que no se trate de créditos refinanciados;

(h) que los Créditos cuenten con al menos una cuota paga; y

(i) que el domicilio de los Deudores a los fines de la facturación esté ubicado en la Argentina.

Artículo 2.4. Notificación de la Cesión de Bienes Fideicomitidos. Perfeccionamiento.

La cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos y de los Bienes Fideicomitidos tiene efecto entre las Partes desde la cesión de dichos Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y la transferencia de los Créditos Fideicomitidos accesoriamente documentados mediante pagarés, endosados con cláusula "sin garantía" a favor del Fiduciario y tradición de estos últimos.

Asimismo, el Fiduciante, endosó con cláusula "sin garantía" los pagarés correspondientes a los Créditos a favor del Fiduciario.

El Fiduciante manifiesta que se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante podrá publicar, antes de la Fecha de Emisión, un aviso en el Boletín Oficial por un (1) día a los efectos de notificar a los Deudores cedidos y a terceros en general la cesión de los Créditos.

En o antes de la Fecha de Cierre, el Fiduciante suscribirá las notas dirigidas a la Entidad Recaudadora dando cuenta de la cesión fiduciaria o recibirá por parte de la Entidad Recaudadora su conformidad para participar como tales en el presente Fideicomiso.

Artículo 2.5. Garantía del Fideicomiso.

El Patrimonio Fideicomitido constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y se regirá en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado y del Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario detentará y ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido en beneficio de los Tenedores. En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los pagos bajo los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitidos, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFB y de los VDFB a los VDFS de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitidos según lo previsto en este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, y ni SyS, a título personal, en calidad de Fiduciante o Administrador, ni Cohen, a título personal ni en calidad de Fiduciario, serán responsables de otra manera por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.6. Destino de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los gastos de

colocación, de los Gastos Iniciales y de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Garantía y los fondos necesarios para integrar la Cuenta de Gastos, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.7(a) del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado y de conformidad con el orden de prelación previsto en el Artículo 3.4 del presente. La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, como así también la efectiva constitución del Fondo de Garantía, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

En caso de que el Fiduciante suscribiera Valores Fiduciarios, el precio de suscripción de dichos Valores Fiduciarios podrá ser compensado entre el Fiduciante y el Fiduciario, de la siguiente manera: (i) si no se hubieran recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los Valores Fiduciarios, a su valor nominal; y (ii) si se hubieran colocado parcialmente los Valores Fiduciarios, al precio de suscripción de los respectivos Valores Fiduciarios.

Artículo 2.7. Beneficiarios del Fideicomiso.

(a) En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a cancelar los Valores Fiduciarios Iniciales a un precio equivalente a su valor nominal a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se cancelarán los VDFSI cuyos tenedores sean distintos de SyS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFS, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme; (ii) segundo, se cancelarán los VDFSI cuyo Tenedor sea SyS; (iii) tercero, se cancelarán los VDFBI cuyos tenedores sean distintos de SyS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFB, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme; (iv) cuarto, se cancelarán los VDFBI cuyo tenedor sea SyS; (v) quinto, se cancelarán los CPI cuyos tenedores sean distintos de SyS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los CPI, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme; y (vi) sexto, se cancelarán los CPI cuyo tenedor sea SyS.

A dicho fin, el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, según correspondiere, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales, o a su orden, la totalidad de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, de conformidad con lo previsto en el presente.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Iniciales no pudieren ser cancelados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el rescate, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a) anterior, mediante: (i) la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios Iniciales suscriptos, y que no hayan sido suscriptos por terceros, al precio de suscripción por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios; y (ii) si aún quedara algún saldo impago, mediante su pago en efectivo por el Fiduciante al Fiduciario.

Una vez cancelados la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales, los Tenedores de Valores Fiduciarios serán los beneficiarios únicos y exclusivos del Fideicomiso.

Artículo 2.8. Propiedad Fiduciaria. Administración y Cobranza del Patrimonio Fideicomitido. Custodia. Control y Revisión de los Créditos.

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido será ejercida por el Fiduciario. El Fiduciario tendrá a su cargo la administración y custodia del Patrimonio Fideicomitido de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado. El Fiduciario podrá delegar, en forma total o parcial, la administración, cobro y custodia de los Bienes

Fideicomitidos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle al respecto conforme a las Normas de la CNV.

(i) *Administración*. El Fiduciario delega en el Administrador, la recaudación de la cobranza y administración de los Créditos, de conformidad con el presente y especialmente de acuerdo con las funciones de cobranza y administración, detalladas en el Anexo C de este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, quedando la cobranza de las cuotas de estos Créditos a cargo del Administrador. Asimismo, el Administrador, con la conformidad previa del Fiduciario, podrá delegar el cobro de los Créditos en la Entidad Recaudadora.
La rendición de la cobranza deberá depositarse en un período de 3 (tres) días en la Cuenta de Cobranzas en el caso de que la cobranza sea directamente percibida por el Administrador, y en el plazo de 5 (cinco) días en caso de que sea percibida por Entidad Recaudadora.

(ii) *Custodia.* La custodia de los Documentos estará a cargo de Gestión de Archivos S.A., una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos. Los Documentos serán mantenidos en las instalaciones que el Fiduciario considere adecuadas, y contarán con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), durante toda la existencia del Fideicomiso.

Gestión de Archivos S.A. mantendrá los Documentos en su poder en carácter de custodio de los mismos, en un espacio determinado, perfectamente identificados y con las medidas de seguridad adecuadas, ubicado en Av. 3 de abril 809/811, Corrientes, Provincia de Corrientes, y deberá informar en forma inmediata al Fiduciario cualquier hecho relevante que pudiera interferir en el normal funcionamiento de sus funciones. El Fiduciario y su personal autorizado, como también el Auditor Externo, serán los únicos autorizados para acceder a los Documentos y sólo el Fiduciario (y su personal autorizado) tendrá derecho a disponer de los mismos en todo momento. No obstante, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que instruya al Agente de Custodia a efectos de que le entregue, en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos según determine el Fiduciario, y dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de requerido por el Administrador, los Documentos que deberán ser identificados por los números de Crédito correspondientes.

Sin perjuicio de la contratación indicada para la conservación, guarda y archivo de los Documentos, el Fiduciario mantiene el control y responsabilidad sobre los mismos, teniendo el Fiduciario libre, incondicionado e irrestricto acceso al archivo de los Documentos y a todos los Documentos. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo IV, Titulo V de las Normas de la CNV, la custodia de los Documentos le permite al Fiduciario el ejercicio de todos los derechos que deriven de su condición de titular del dominio fiduciario. Gestión de Archivos S.A. no permitirá el acceso ni la entrega de los Documentos a terceros, sin previa autorización expresa y por escrito del Fiduciario; con excepción del Auditor Externo, el personal autorizado del Fiduciario o a requerimiento de cualquier autoridad gubernamental.

El Fiduciante entregará al Fiduciario en la fecha de firma del presente contrato un listado de los Deudores de los Créditos conteniendo al menos los siguientes datos: nombre, tipo y número de documento, número de CUIT, domicilio, número de cliente y número de teléfono. Dicho listado deberá ser actualizado en forma trimestral por el Fiduciante y entregado al Fiduciario.

El Fiduciario llevará los libros contables del Fideicomiso, lo que serán conservados en la sede social del Fiduciario sita en 25 de Mayo 195, Piso 7°, de la Ciudad de Buenos Aires.

(iii) *Control y Revisión*. Con la conformidad del Fiduciante y de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, el Fiduciario delega en el Agente de Control y Revisión, la revisión y control de las tareas de administración de los Créditos a fin de que realice las siguientes tareas, y en cumplimiento con lo establecido por la Resolución General N° 625/2014 de la CNV: (i) la revisión de los sistemas del Administrador y emisión, de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables, de un informe

inicial en el que determine si éste cuenta con medios informáticos que permiten transmitir diariamente al conocimiento del Fiduciario las cobranzas percibidas de los Créditos; (ii) la revisión inicial por muestreo de los Bienes Fideicomitidos de acuerdo a lo previsto en los incisos (e), (g) y (h) del artículo 2.3 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, como así también durante la vigencia del Fideicomiso procederá a la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación; (iii) la aplicación de los siguientes procedimientos sobre la información recibida por parte del Fiduciante: (a) controlar la calidad e integridad de la información recibida y el resguardo de la información clave de las operaciones, (b) determinar los movimientos de la cartera a la fecha de análisis, (c) determinar la cobranza del mes, desagregando los conceptos cobrados con la apertura de anticipados, del mes o adelantados, (d) verificar que los montos informados como rendición de cobranzas coincidan con los importes acreditados por el Administrador en la cuenta fiduciaria. El monitoreo durante el mes de análisis, de acuerdo a la periodicidad que se estipule, estará a cargo de fiduciario, (e) controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso, elaborando el estado de atrasos de la cartera. Los mismos serán calculados en base a la imputación de las cobranzas al flujo de fondos teórico de los créditos, (f) recálculo de la estimación global del devengamiento al cierre de cada mes de la cartera resultante una vez aplicados los cobros del mes, (g) comparar el flujo de fondos teórico actualizado versus el flujo de fondos real y su impacto en el pago de los servicios de los Valores Fiduciarios y respecto a los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos y (h) actualizar el Flujo Futuro de los créditos cedidos al cierre de cada mes de análisis; (iv) la verificación de los Créditos a sustituir conforme lo establecido en el Artículo 10.2 del presente; y (v) la verificación del cumplimiento de los puntos (a) y (b) del inciso (xvi) del Apartado I, de los Términos y Condiciones que figuran en el Anexo B.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

El Agente de Control y Revisión podrá ser removido o ser reemplazado durante la vida del Fideicomiso, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar en cualquier momento con un aviso previo de treinta (30) días al Fiduciario con expresión de justa causa. En ninguno de dichos supuestos, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna contra el Fiduciario y/o el Fiduciante. Ante su ausencia y/o vacancia –cualquiera sea el motivo que la haya originado- dicha función será asumida por el agente de control y revisión suplente del Fideicomiso Financiero (el "Agente de Control y Revisión Suplente"). Todos los costos y gastos que demande la intervención del Agente de Control y Revisión o el Agente de Control y Revisión Suplente serán considerados Gastos del Fideicomiso.

El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Asimismo, ante un caso de sustitución de Créditos, el Agente de Control y Revisión efectuará una revisión de los Créditos que se ofrezcan en sustitución y emitirá un informe al Fiduciario, en términos similares al realizado al momento de la cesión fiduciaria original.

Artículo 2.9. Renuncia y Remoción del Administrador.

(a) El Administrador sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado ante los siguientes supuestos, en cuyo caso deberán cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los sesenta (60) días: (i) el incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado; o (ii) en caso de que la actuación del Administrador deviniere ilegal o prohibida.

(b) El Administrador podrá ser removido ante los siguientes supuestos: (i) grave incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente, incluyendo sin limitación, que omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito correspondiente a los Bienes Fideicomitidos en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo, u omitiera la entrega en tiempo y forma al Fiduciario de la información correspondiente impidiendo al Fiduciario cumplir con la carga informativa, o bien cualquiera de las declaraciones efectuadas por el Administrador resultare ser inexacta, falaz, incorrecta o incompleta al momento de ser formulada, causando significativo perjuicio a los Tenedores; (ii) si el Administrador enajenara o de cualquier forma gravare bienes de sus patrimonios que constituyan una parte significativa de sus activos y el producido no lo imputase al giro de sus negocios, embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria que les impida disponer libremente de una parte significativa de sus patrimonios; (iii) si el Administrador resolviera el cambio de su objeto social, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa; (iv) si el Administrador sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria por un monto acumulado superior a $ 1.000.000 (Pesos un millón) y dicha medida cautelar o definitiva no fuera levantada en el plazo de treinta (30) Días Hábiles; (v) si el Administrador solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo; (vi) si le fuera cerrada al Administrador cualquier cuenta corriente por el libramiento de cheques sin provisión de fondos aunque tal causal fuera concurrente con otra, siempre que ello pudiera significar un incumplimiento o retraso significativo en la rendición de la cobranza bajo los Créditos; o (vii) si el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5) siempre que, ello pudiera significar un incumplimiento o retraso significativo en la rendición de la cobranza bajo los Créditos. El Administrador deberá informar al Fiduciario inmediatamente, a más tardar dentro de las 24 horas, luego de producido cualquiera de los extremos previstos en el presente Artículo.

Artículo 2.10. Designación del Administrador Sustituto.

(a) Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en el Artículo 2.9, el Fiduciario designará a un administrador sustituto conforme lo determinen los Tenedores Mayoritarios (excluyendo de cómputo o cualquier Tenedor que revistiere a su vez la calidad de Administrador) a través de una asamblea o mediante una instrucción, respecto del cual deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia adecuada para prestar el respectivo servicio. La remoción del administrador no entrará en vigencia hasta que el administrador sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del administrador y no le dará derecho al Administrador a reclamar indemnización alguna.

(b) En el caso de sustitución del Administrador, el Fiduciario notificará por acto público a la Entidad Recaudadora.

(c) Ante la eventualidad de un cambio en el Administrador, el administrador sustituto será el sucesor del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado. El Administrador se compromete a cooperar con el administrador sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración de los Créditos. El Administrador deberá transferir al administrador sustituto todos los registros, documentación e información necesaria para la administración y cobro de los Créditos.

(d) Todos los gastos relativos a la transferencia de la gestión de administración al administrador sustituto serán a cargo del Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo en este último caso a cargo del administrador saliente.

SECCIÓN III

VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 3.1. Monto de Emisión de los Valores Fiduciarios.

SyS, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado instruye al Fiduciario a emitir en la Fecha de Emisión los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados a nombre de los respectivos suscriptores.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá VDFS por un monto máximo de V/N $ 57.235.696 (Pesos cincuenta y siete millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y seis), VDFB por un monto máximo de V/N $ 5.516.694 (Pesos cinco millones quinientos diez y seis mil seiscientos noventa y cuatro) y Certificados por un monto máximo de V/N $ 27.127.293 (Pesos veintisiete millones ciento veintisiete mil doscientos noventa y tres) (en conjunto, el "Monto de Emisión").

Artículo 3.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios emitidos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1 estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo B, que forma parte del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

Artículo 3.3. Colocación de los Valores Fiduciarios.

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados serán colocados por los Colocadores designados por el Fiduciario, previa instrucción expresa del Fiduciante impartida por este acto, durante un período de colocación de no menos de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley Nº 26.831, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y las Normas de la CNV. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados podrán negociarse en el BYMA y en el MAE, respectivamente, o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

Los Valores Fiduciarios serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, en el Artículo 3.11 del Reglamento, en el Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Colocación.

Los VDFS, los VDFB y los Certificados no colocados podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso conforme lo establecido en el último párrafo del Artículo 2.6 del presente, o directamente no emitirse total o parcialmente, a opción y previa instrucción del Fiduciante y, en tal caso, deberá reducirse el monto de los Valores Fiduciarios a emitirse y proporcionalmente retrocederse al Fiduciante los Créditos que correspondiere dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente instrucción impartida por el Fiduciante al Fiduciario en tal sentido.

Artículo 3.4. Aplicación de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

Conforme lo previsto en el Artículo 2.6 del presente, la totalidad de las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, será destinada por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación conforme al siguiente orden de prelación:

(i) al pago de los Gastos Iniciales del Fideicomiso;

(ii) a la constitución del Fondo de Garantía;

(iii) a la cancelación total de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.7(a) del presente; y

(iv) el remanente, si existiere, al Fiduciante, como contraprestación de la cesión fiduciaria conforme a lo estipulado en el Artículo 2.6.

En caso de falta o insuficiencia de tales fondos, los Gastos Iniciales del Fideicomiso que se hubieren devengado hasta la Fecha de Liquidación serán a cargo del Fiduciante.

SECCIÓN IV

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 4.1. Prioridades y Preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitido. Cuenta de Cobranzas.

Las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas correspondientes al Período de Cobranza, en cualquier Fecha de Pago, o todas las sumas depositadas en las Cuentas Fiduciarias en la fecha de liquidación del Fideicomiso, serán retiradas de la Cuenta de Cobranzas o Cuentas Fiduciarias, según corresponda, para su aplicación por el Fiduciario conforme al siguiente orden de prelación:

(a) Mientras no se disponga la liquidación anticipada del Fideicomiso:
primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.4 del presente;

cuarto, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos;

quinto, a la reposición del Fondo de Garantía;

sexto, a la constitución, en caso de corresponder, del Fondo de Reserva Impositivo;

séptimo, al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

octavo, al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;

noveno, al pago de capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS;

décimo, al pago del interés devengado sobre los VDFB que se encuentre impago respecto de estos VDFB con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores,

décimo primero, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago;

décimo segundo, al pago del capital de los VDFB hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFB;

décimo tercero, a la liberación del Fondo de Garantía remanente al Fiduciante;

décimo cuarto, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a $ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago;

décimo quinto, al pago de la utilidad de los Certificados; y

décimo sexto, al pago del valor residual de los Certificados equivalente a $100 (pesos cien).

(b) En caso que se dispusiera la liquidación anticipada del Fideicomiso:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.4 del presente;

cuarto, a la constitución, en caso de corresponder, del Fondo de Reserva Impositivo;

quinto, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFS hasta su cancelación total;

sexto, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFB hasta su cancelación total;

séptimo, a la liberación del Fondo de Garantía remanente al Fiduciante;

octavo, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a $ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago;

noveno, al pago de la utilidad de los Certificados; y

décimo, al pago del valor residual de los Certificados equivalente a $100 (pesos cien).

Artículo 4.2. Destino de los Fondos Depositados en la Cuenta de Gastos y la Cuenta de Fondo de Garantía.

Los fondos depositados en la Cuenta de Gastos y en la Cuenta de Fondo de Garantía solo podrán ser transferidos a la Cuenta de Cobranzas, y en consecuencia ser distribuidos conforme el orden de prelación dispuesto en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, una vez que se haya agotado el fin específico para el cual han sido constituidas dichas cuentas.

SECCIÓN V

RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate Anticipado a opción de los Tenedores de Certificados.

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, en cualquier momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados, éstos podrán

resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV respecto del voto del Fiduciante en los casos en que éste resulte asimismo Tenedor de Certificados, (i) la liquidación anticipada del Fideicomiso y el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio Fideicomitido existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados, o mediante la venta del Patrimonio Fideicomitido y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados, o mediante cualquier otra forma que se determine a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados; o (ii) el retiro de los Certificados de la oferta pública y negociación y, en su caso, la conversión del presente Fideicomiso en un fideicomiso privado, en cuyo caso los Tenedores de Certificados que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a la última tasa de interés conocida de los VDFS, a la fecha de rescate, calculada desde la Fecha de Emisión hasta la fecha de rescate, aplicado sobre dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso, los cuales se aplicaran primero a capital del Certificados y luego a utilidad. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados.

No será necesaria la realización de una Asamblea de Tenedores cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de Certificados manifieste por escrito al Fiduciario su voluntad de que los Certificados sean rescatados anticipadamente.

Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la Argentina o cualquier subdivisión política de la Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación tenga un efecto significativamente adverso, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Fiduciarios, a opción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en Asamblea de Tenedores o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea de Tenedores. Se entenderá que existirá dicho efecto significativamente adverso en la medida que no fuere posible cumplir al Vencimiento de los Valores Fiduciarios aplicable a los Valores de Deuda Fiduciaria con la amortización total del capital debido bajo los mismos, basándose en estimaciones sobre cronograma teórico de Servicios de interés y capital bajo los Valores Fiduciarios incluido en el Suplemento de Prospecto.

El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el importe del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si hubiere) devengados calculados a la fecha de rescate, neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos. El valor de rescate de los Certificados será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitido luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose el Patrimonio Fideicomitido al valor contable a la fecha de dicho rescate.

Artículo 5.3. Rescate Anticipado por Reducción del Capital Total de los Créditos Fideicomitidos.

(i) En cualquier momento en que el saldo de capital de los Créditos Fideicomitidos represente una proporción menor al cinco (5) por ciento del capital total de los Créditos Fideicomitidos, el Fiduciario podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en Asamblea de Tenedores.

(ii) El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el importe del saldo de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer (3)

día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

(iii) El valor de rescate para los Certificados será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitido remanente luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Créditos al valor contable a la fecha del rescate.

(iv) El rescate se anunciará durante un (1) día en un diario de gran circulación general en la Argentina y/o en los sistemas de información de los mercados autorizados en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los respectivos Tenedores en una Fecha de Pago, o en la fecha que determinen los respectivos Tenedores Mayoritarios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos.

SECCIÓN VI

CUENTAS FIDUCIARIAS. FONDO DE GARANTÍA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

Artículo 6.1. Cuenta de Cobranzas.

La Cuenta de Cobranza es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en Banco Mariva S.A., a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositarán (a) los fondos que se deriven de los Bienes Fideicomitidos recibidos por el Fideicomiso, y (b) el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos de esta cuenta (la "Cuenta de Cobranzas").

Artículo 6.2. Cuenta de Gastos.

La Cuenta de Gastos es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en Banco Mariva S.A., a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso (la "Cuenta de Gastos"). El producido de las inversiones de los Fondos Líquidos de esta cuenta, será destinado a la misma Cuenta de Gastos.

El Fiduciario asignará e imputará fondos por la suma de $ 100.000 (Pesos cien mil), desde la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta de Gastos, que deberá mantenerse durante la vida del Fideicomiso, a fin de hacer frente a todos aquellos gastos e impuestos que tuvieren que abonarse bajo el Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del presente. En caso de utilizar todos o parte de los fondos de la Cuenta de Gastos, el Fiduciario repondrá en cualquier momento dichos fondos con fondos de la Cuenta de Cobranzas.

El Fiduciario podrá realizar previsiones para Gastos del Fideicomiso o Impuestos del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, las previsiones que correspondan a fin de afrontar el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal) que se prevean deban descontarse en un futuro mediato de la Cuenta de Gastos. En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Una vez cancelados los Valores Fiduciarios, las sumas remanentes depositadas en la Cuenta de Gastos serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

Artículo 6.3. Fondo de Garantía. Cuenta de Fondo de Garantía.

(a) El Fiduciario retendrá de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo previsto en el Artículo 2.6 y 3.4 del presente (y en caso de ser insuficiente, el Fiduciante integrará en efectivo los fondos necesarios en la Fecha de Emisión, un importe equivalente a $ 2.875.713 para destinarlo a un fondo de garantía (el "Fondo de Garantía"). Una vez abonado el primer servicio de interés y capital de los VDFS, el importe del Fondo de Garantía

nunca será menor a: (a) los tres próximos devengamientos mensuales de interés correspondientes a los VDFS según el cuadro teórico de pagos inserto en la sección VIII del Suplemento; o (b) los tres próximos devengamientos mensuales de interés correspondientes a los VDFB según el cuadro teórico de pagos inserto en la sección VIII del Suplemento, el que sea mayor. Dicho importe será depositado en la Cuenta de Fondo de Garantía y será recalculado por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el "Requerimiento del Fondo de Garantía"). El Fiduciario se reserva la facultad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Fondo de Garantía desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de reponer el Fondo de Garantía para cumplir con el Requerimiento del Fondo de Garantía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del presente.

Los importes del Fondo de Garantía serán aplicados por el Fiduciario exclusivamente para (i) el pago de los Servicios de interés sobre los VDFS y VDFB, de acuerdo al Artículo 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, cuando por cualquier causa el Administrador o la Entidad Recaudadora no pueda cumplir con sus obligaciones, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento, y (ii) el pago de los Gastos del Fideicomiso ante cualquier insuficiencia de fondos en la Cuenta de Cobranzas y la imposibilidad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Gastos de la Cuenta de Cobranzas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6.2 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

Los fondos excedentes en cada Fecha de Pago que se vayan liberando del Fondo de Garantía serán acreditados al Fiduciante, con sus correspondientes rendimientos. Los fondos acumulados en la Cuenta de Fondo de Garantía serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos.

(b) La Cuenta de Fondo de Garantía es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en Banco Mariva S.A., a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Garantía (la "Cuenta de Fondo de Garantía").

Una vez cancelados los Valores Fiduciarios, las sumas remanentes depositadas en la Cuenta de Fondo de Garantía serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado hasta cubrir el aporte inicial del Fiduciante.

Artículo 6.4. Fondo de Impuesto a las Ganancias.

El fondo de impuesto a las ganancias (el "Fondo de Impuesto a las Ganancias") se constituirá con el producido de la cobranza bajo los Créditos y su constitución se realizará según lo siguiente: (i) al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario proporcionará al Asesor Impositivo la información necesaria para que este determine el importe devengado en concepto de impuesto a las ganancias. A partir del segundo Período de Devengamiento de Intereses posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de la cobranza un importe equivalente al 33,34% del impuesto a las ganancias estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento de Intereses posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de la cobranza de dicho mes fuese inferior al 33,34% del impuesto a las ganancias determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el fondo de impuesto a las ganancias a partir de dicho mes; (ii) si en cualquier momento el Fiduciario estimase que la cobranza futura fuese insuficiente para los pagos de impuesto a las ganancias que correspondan, podrá anticipar la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias; (iii) si existiesen anticipos de impuesto a las ganancias, el Fiduciario detraerá de la cobranza de los Créditos el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes; y (iv) si quedaren fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias, estos se liberarán para su acreditación en la Cuenta de Cobranzas.

Artículo 6.5. Otras Cuentas.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en pesos o dólares, en la República Argentina, cuando, a criterio del Fiduciario, la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

Todas las cuentas antedichas, como las expresamente previstas en esta Sección, podrán ser abiertas en cualquier entidad financiera que el Fiduciario, con acuerdo del Fiduciante, determine. El costo derivado de las cuentas antedichas será a cargo del Fideicomiso.

En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 6.6. Inversión de Fondos Líquidos.

El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuenta corriente constituidas en entidades financieras que cuenten con una calificación crediticia no inferior a A1 o una calificación equivalente y/o cuotapartes de fondos comunes de inversión que cuenten con una calificación crediticia no inferior a A1 o una calificación equivalente y/o cauciones bursátiles garantizadas por el Mercado de Valores. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales.

Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos en cuestión.

SECCIÓN VII

COMISIONES

Artículo 7.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una remuneración mensual de $ 25.500.- (pesos veinticinco mil quinientos) desde el momento de integración de la cartera hasta la autorización de oferta pública; y a partir de dicho momento un honorario mensual de $ 36.000.- (pesos treinta y seis mil) más IVA.- para el primer año, pagadero por mes adelantado. Asimismo a partir del segundo año la remuneración mensual será de $ 42.600.- (Pesos cuarenta y dos mil seisientos) más IVA (la "Comisión del Fiduciario").

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar, además de la comisión detallada precedentemente, una retribución adicional equivalente a un trimestre de comisiones de administración mensual del Fiduciario.

Artículo 7.2. Remuneración del Administrador.

El Administrador percibirá por sus tareas relacionadas con este Fideicomiso una comisión (la "Comisión del Administrador") equivalente al $ 12.000 (Pesos doce mil). La Comisión del Administrador será revisada y propuesta por el Fiduciante y el Administrador anualmente a partir del primer año de vigencia del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, y será aprobada por el Fiduciario siempre y cuando cumpla razonablemente con las condiciones de mercado y no afecte los pagos de capital e interés a realizarse bajo los Valores Fiduciarios de acuerdo al

cronograma teórico de Servicios de interés y capital bajo los Valores Fiduciarios incluido en el Suplemento de Prospecto.

La Comisión del Administrador será pagadera mensualmente, por adelantado, y será debitada por el Administrador de los fondos provenientes de la cobranza de los Créditos que mensualmente deba remitir al Fiduciario. Si dichos fondos fueren insuficientes para el pago de la Comisión del Administrador, el Administrador tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fideicomiso y, si no existieren fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente, al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Administrador en ese sentido.

Asimismo, el Fiduciante podrá renunciar a recibir dicha Comisión del Administración, mediante notificación por escrito al Fiduciario.

Artículo 7.3. Remuneración del Agente de Control y Revisión.

El Agente de Control y Revisión percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual de hasta $ 10.000 (Pesos diez mil) más IVA. Esta comisión será pagadera por adelantado y será debitada por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Agente de Control y Revisión en ese sentido.

Artículo 7.4. Remuneración de los Auditores Externos.

Los Auditores Externos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso un honorario de $ 25.325 (Pesos veinticinco mil trecientos veinticinco) más IVA trimestrales, con un incremento semestral en función a la evolución de los principales indicadores de variaciones de costos operativos del estudio de las areas realizadas del año anterior, que serán debitados por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Gastos. Este ajuste, será previamente acordado entre las partes.

Artículo 7.5. Remuneración del Asesor Impositivo.

El Asesor Impositivo percibirá por sus tareas en este Fideicomiso un honorario inicial de $ 15.000 (Pesos quince mil) y mensual la suma de $ 21.500 (Pesos veintiún mil quinientos). El honorario mensual del Asesor Impositivo será pagadero por ejercicio vencido y será debitado por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Gastos.

SECCIÓN VIII

PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS

Artículo 8.1. Pago de Servicios.

El Fiduciario pagará, debida y puntualmente los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, y del Artículo 4.1 y demás disposiciones de este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitidos, según lo previsto en este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, y ni SyS, a título personal, en calidad de Fiduciante y Administrador, ni Cohen, a título personal ni en calidad de Fiduciario, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 8.2. Falta de Pago de los Servicios de Interés de los Valores de Deuda Fiduciaria.

La falta de pago de un Servicio de interés total o parcial correspondiente a los VDFS o VDFB por insuficiencia de fondos fideicomitidos en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, devengándose el interés compensatorio correspondiente sobre los montos y conceptos impagos, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado. Si al Vencimiento Declarado de los Servicios de interés de los VDFS o VDFB no existen fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés adeudados a los VDFS o VDFB, respectivamente, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del Anexo B del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del Anexo B del presente. Durante el período que va desde la última Fecha de Pago de los Servicios hasta el Vencimiento Declarado de los VDFS o VDFB, respectivamente, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, de acuerdo al orden de prelación establecido en el apartado (a) del Artículo 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a la suma de $ 100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados.

Artículo 8.3. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, se realizarán una vez deducidos los Impuestos o retenciones, y/o realizadas las previsiones que correspondan, conforme ello fuera determinado por el Asesor Impositivo. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitido el pago de todos los Impuestos, tasas o contribuciones que graven el Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos –en el caso del Fiduciante, salvo por lo dispuesto en la Sección 11.3.4-. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

Artículo 8.4. Contabilidad del Fideicomiso. Auditores Externos.

El Fiduciario sobre la base de la información remitida por el Administrador llevará a cabo la contabilidad del Fideicomiso de acuerdo a las normas aplicables. En este sentido, el Fiduciario prestará todos los servicios requeridos para llevar adelante en forma precisa, legal y adecuada la contabilidad del Fideicomiso, sujeto a que reciba la información en tiempo y forma por parte del Administrador, incluyendo sin limitación: (i) obtener números de identificación tributaria; (ii) preparar y proporcionar a los Asesores Impositivos toda la información necesaria para el cálculo de los Impuestos del Fideicomiso y la confección de las declaraciones juradas anuales de los Impuestos del

Fideicomiso; (iii) presentar las declaraciones juradas anuales ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes; (iv) preparar y proporcionar a los Asesores Impositivos toda la información necesaria para el cálculo y la confección de los anticipos mensuales del impuesto a los ingresos brutos y del impuesto a las ganancias, en caso de corresponder; (v) efectuar los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación y contralor en base a la información provista por el asesor impositivo; (vi) realizar la contabilidad mensual en relación con los Bienes Fideicomitidos; (vii) preparar los estados contables trimestrales y anuales necesarios para su presentación ante la CNV y todas las demás Autoridades Gubernamentales, mercados autorizados u autoridades regulatorias e impositivas; (viii) determinar el valor contable de los Certificados y preparar cualquier informe requerido sobre los mismos; (ix) preparar los informes exigidos por la CNV, BYMA y por cualquier otro organismo y/o mercado autorizado en la que periódicamente pueda negociar cualquiera de los Valores Fiduciarios; (x) atender las inspecciones impositivas, de acuerdo a la estrategia definida por el Asesor Impositivo y asimismo atender las inspecciones de organismos de contralor; y (xi) cualesquiera otros servicios contables relativos al Fideicomiso que correspondan.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a los Auditores Externos para que realicen las tareas de auditoría de los estados contables del Fideicomiso conforme el Artículo 7.1 del Reglamento.

Artículo 8.5. Asesor Impositivo.

El Fiduciante instruye al Fiduciario a designar a Martínez Serra como asesor impositivo (el "Asesor Impositivo") del Fideicomiso. En su carácter de Asesor Impositivo tendrá a su cargo prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (i) armado y seguimiento del cronograma anual de tareas y vencimientos; (ii) efectuar las liquidaciones mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos según convenio multilateral; (iii) efectuar la liquidación anual del impuesto a las ganancias y armado de plan de facilidades de pago, en caso de corresponder; (iv) conciliación mensual de saldos contables de las cuentas que reflejen los saldos impositivos; (v) armado de los asientos contables de respaldo de las declaraciones juradas impositivas mensuales y anuales; y (vi) cualesquiera otros servicios de asesoramiento impositivo relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro Asesor Impositivo con acuerdo del Fiduciante.

SECCIÓN IX

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Artículo 9.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado que:

(i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra inscripto ante la CNV para actuar como fiduciario financiero y tiene capacidad plena, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en la Argentina, según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado y obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado no violan las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

(v) El Fiduciario cumple con la normativa aplicable al mismo en relación a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 9.2. Obligaciones y Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades y obligaciones previstas en este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, el Fiduciario contará con las siguientes:

(i) llevar a cabo y cumplir con las instrucciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado;

(ii) cumplir con la normativa aplicable de la CNV, el BYMA u otra que le resulte aplicable al Fiduciario o el Fideicomiso;

(iii) cumplir con la normativa aplicable del BCRA, en caso de corresponder;

(iv) remover a los agentes del Fideicomiso, en el caso que correspondiera, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos Agentes;

(v) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de negociación de los Valores Fiduciarios en el BYMA y/o cualquier otro mercado autorizado, si éstas fueren solicitadas;

(vi) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, y Agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean de mercado y estén debidamente documentados;

(vii) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso;

(viii) no disponer de los Bienes Fideicomitidos salvo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado ni constituir o, en la medida de sus posibilidades, permitir la constitución de Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitidos; y

(ix) cumplir con la normativa que resulta aplicable al mismo en relación a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 9.3. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá renunciar a su cargo, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, al BYMA, al MAE o a cualquier mercado relevante autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios.

El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 6.1 del Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, la designación del fiduciario sustituto corresponderá a los Tenedores Mayoritarios conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del Reglamento, al cual nos remitimos.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sustituto en la forma prevista más adelante, la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sustituto bajo los términos del presente y la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al Fiduciario Sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 9.5, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros, y todo ello de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 9.4. Remoción del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación, los Tenedores de VDF reunidos en asamblea y por decisión de los Tenedores Mayoritarios de VDF o, una vez cancelados los VDF, los Tenedores de Certificados de Participación reunidos en asamblea y por decisión de los Tenedores Mayoritarios de Certificados de Participación, podrán remover al Fiduciario por justa causa o sin causa. En caso de remoción sin causa, el Fiduciario percibirá, además de la comisión prevista en el Artículo 7.1, una retribución adicional equivalente a tres (3) periodos, como única compensación. Se entenderá que existe "justa causa" de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo, declarado como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 11.5, el Tribunal Arbitral. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sustituto en la forma prevista más adelante, la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sustituto bajo los términos del presente y la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al Fiduciario Sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 9.5, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

Artículo 9.5. Fiduciario Sustituto.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios, reunidos en asamblea y por decisión de los Tenedores Mayoritarios de cada Clase, según fuere el caso, deberán designar un fiduciario sucesor (el "Fiduciario Sustituto") y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un Fiduciario Sustituto requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del Fiduciario Sustituto. Asimismo, la designación del fiduciario sucesor será notificada a la CNV. En caso de no designarse ningún Fiduciario Sustituto dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario, el Fiduciante o los Tenedores podrán solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un Fiduciario Sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier Fiduciario Sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el Fiduciario Sustituto designado por los Beneficiarios.

Artículo 9.6. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sustituto.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el Fiduciario Sustituto no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomiso o del Fiduciante en caso de no ser suficientes los fondos del Fideicomiso, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo fiduciario, salvo en caso de renuncia sin causa o remoción con justa causa, casos en los cuales los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario saliente.

Artículo 9.7. Calificación del Fiduciario Sustituto.

El fiduciario sucesor deberá ser fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV, no pudiendo recaer la calidad de fiduciario y fiduciante y de fiduciario y Beneficiario en la misma persona según lo dispuesto por el Artículo 2 del Capítulo IV, Título V, de las Normas de la CNV.

Asimismo, conforme lo establecido por la Resolución de Consejo N° 2/2006 de la BCBA y sus normas modificatorias y complementarias, el Fiduciario deberá contar con la calificación o clasificación como Fiduciario por parte de un Agente de Calificación de Riesgo.

SECCION X

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE. FACULTADES DEL FIDUCIANTE

Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

SyS, en su carácter de Fiduciante y Administrador declara y garantiza al Fiduciario, a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, con relación a los Créditos, que:

(i) Es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;

(ii) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado y obligarse conforme a sus términos;

(iii) El Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciante, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable;

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado no violan las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciante para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciante haya celebrado;

(v) Los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables, y características previstas en el Artículo 2.3 del presente;

(vi) Los Créditos han sido administrados de acuerdo a las prácticas legales y habituales del Fiduciante;

(vii) Ninguno de los Documentos en que constan los Créditos se encuentra viciado. La información relativa a los mismos consignada en este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado es completa, fiel y correcta;

(viii) El Fiduciante no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(ix) Los métodos de administración y cobranza empleados con relación a los Créditos son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos y según su leal saber y entender, los convenios vinculados con la cobranza de los Créditos son válidos y se encuentran plenamente vigentes y operativos en relación a los Créditos;

(x) Cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor, exigible de conformidad con sus términos;

(xi) El Fiduciante era el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y el Fiduciante poseía título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y contaba con plenos poderes y facultades para ceder los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario;

(xii) Las solicitudes de los Créditos que forman parte de los Documentos contienen las disposiciones referidas en los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441;

(xiii) No existe gravamen alguno sobre los Créditos ni opciones ni derechos de ninguna clase a favor de ninguna persona sobre los Créditos, con excepción de la cesión contemplada bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, y se han pagado todos los Impuestos sobre los Créditos;

(xiv) No existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciario respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable;

(xv) el Fiduciante cumple con la normativa aplicable en relación a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo sin limitación, las obligaciones emanadas de las Leyes N° 25.246 y N° 26.683 y las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera N° 3/2014 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias) y cumple con el precepto básico de "conozca a su cliente" y da acabado cumplimiento a los recaudos mínimos de identificación de clientes;

(xvi) en su carácter de Administrador, cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para desempeñar las funciones otorgadas en tal carácter en el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado;

(xvii) a la fecha del presente, no existen hechos relevantes que pudieran afectar el normal desarrollo de las funciones que le fueran asignadas en carácter de Fiduciante y/o Administrador ni su estructura societaria ni la estructura del Fideicomiso; y su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir con las funciones asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado. A todo evento, el Fiduciante se obliga a comunicar inmediatamente al Fiduciario la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda acaecer en el futuro;

(xviii) cuenta con los sistemas necesarios para transmitir al Fiduciario la información relativa a las cobranzas diariamente;

(xix) a la Fecha de Determinación no se registran Créditos con atrasos mayores a treinta y un (31) días; y

(xx) que cumple con las normas de prevención de lavado de activos y que los fondos que sean depositados en la Cuenta de Cobranzas provienen de la cobranza de los Activos Fideicomitidos.

Artículo 10.2. Facultades de Recompra y/o Sustitución.

El Fiduciante podrá (pero no tendrá la obligación de): (i) recomprar total o parcialmente Créditos en Mora o Quiebra, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor presente de los Créditos a recomprar, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el día de recompra y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los servicios de

amortización e interés vencidos e impagos y otros conceptos; y/o (ii) sustituir Créditos en Mora o Quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de créditos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.3 del presente, con un valor presente equivalente al valor presente de los Créditos a sustituir, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el día en que se sustituyan los Créditos y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más servicios de amortización e interés vencidos e impagos. El Agente de Control y Revisión, en base a información proporcionada por el Fiduciante, verificará que los Créditos sustitutos cumplan con las condiciones de elegibilidad de los Créditos detalladas en los incisos (e), (g) y (h) del artículo 2.3 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado. Los demás gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar los reemplazos y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

Asimismo, el Fiduciante o el Administrador podrán (pero no tendrán la obligación de) realizar anticipos de fondos en efectivo al Fideicomiso respecto de aquellos Créditos en Mora o Quiebra. Dichos anticipos serán reintegrados cuando se obtuvieran de los Deudores el pago de los Créditos en Mora o Quiebra.

Los recuperos de los anticipos serán informados al Fiduciario, y el Administrador rendirá las conciliaciones y efectuará las transferencias que correspondan al Fiduciario.

SECCIÓN XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 11.1. Régimen Informativo. Informe de Gestión.

(a) El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información establecido o que establezca la CNV (incluyendo sin limitación el régimen de información periódico establecido en los Artículos 8 y 37 de la Sección V y XV, respectivamente, del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV), otros organismos regulatorios aplicables y el BYMA. El Fiduciario deberá presentar a la CNV, los siguientes estados contables y cualesquiera otros que resulten exigibles en virtud de las normas aplicables: (i) estado de situación patrimonial; (ii) estado de evolución de patrimonio neto; (iii) estado de resultados; y (iv) estado de origen y aplicación de fondos debidamente acompañados de la información complementaria indicada en el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, el cual será de aplicación al presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado. Asimismo, el Fiduciario dará fiel cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 2/06 del Consejo de la BCBA. El Fiduciario recibirá por parte del Administrador, por medios informáticos, un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos, en los términos del Artículo 2.8 del presente, independientemente de los demás informes que debe confeccionar el Administrador bajo el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

La información deberá ser presentada por períodos anuales y subperíodos trimestrales siendo de aplicación los plazos de presentación, formalidades y requisitos de publicidad establecidos para las emisoras de valores negociables comprendidas en el régimen de oferta pública y que se negocien en una entidad autorizada.

Los estados contables deberán estar firmados por el representante del Fiduciario, aprobados por su órgano de administración y auditados por el Auditor Externo, con excepción de los estados contables trimestrales que cuentan con revisión limitada del Auditor Externo.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (a) precedente, y en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa reglamentaria de la CNV, el Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante, el Administrador y los Tenedores, en el domicilio del Fiduciario y dentro de los cinco (5) Días Hábiles de cada Fecha de Pago,

un informe sobre la gestión del Fideicomiso (el "Informe de Gestión"). El Informe de Gestión será remitidio por el Fiduciante al Fiduciario a través de correo electrónico. El Informe de Gestión detallará los conceptos que figuran a continuación: (a) el monto de intereses efectivamente pagado a los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Pago; (b) el monto de capital pagado a los Tenedores en la Fecha de Pago; (c) los montos de cualesquiera Impuestos que constituyen impuestos a los ingresos brutos y a las ganancias, si hubiera, pagados con los Bienes Fideicomitidos distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (d) los fondos derivados de la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Garantía conforme al Artículo 6.2 y 6.3 del presente, en su caso, respectivamente; (e) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario y al Administrador, a los asesores legales del Fiduciario, a los asesores impositivos del Fideicomiso, a los Auditores Externos y a los demás agentes del Fiduciario, en su caso, con los Bienes Fideicomitidos distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (f) el saldo de capital total de los Créditos; y (g) mora de los Créditos discriminada por su saldo.

Una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Tenedores el respectivo Informe de Gestión sin que el Fiduciario recibiera objeciones, dicho informe se considerará aprobado, no pudiendo los Tenedores impugnarlo con posterioridad.

Artículo 11.2. Indemnidades.

El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario y a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes y sus personas controlantes, controladas, sujetas a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciario en el Suplemento, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus obligaciones, derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por un laudo firme y definitivo del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciario y las Personas Indemnizables serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante por cualquier responsabilidad, obligación, daño, multa, acción, sentencia, costo, gasto, desembolso, pérdida y/o reclamo (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), de cualquier clase o naturaleza que éstos puedan sufrir como consecuencia de (i) la celebración y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, los restantes contratos conexos en los que sea parte y por la actuación de los dependientes del Fiduciario en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, (ii) la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto y las manifestaciones o declaraciones del Fiduciante inexactas, incorrectas o incompletas bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, (iii) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Fiduciante bajo este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, (iv) la falta de entrega en debido tiempo y forma al Fiduciario de la información necesaria para presentar en tiempo y forma cualquier informe o información que deba ser suministrada por el Fiduciante o Administrador al Fiduciario, (v) la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en cualquier informe o información entregada por el Fiduciante al Fiduciario, (vi) el cumplimiento o incumplimiento del Administrador, el Administrador Sustituto, la Entidad Recaudadora o terceros que se designen en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado y/o bajo los términos y condiciones de administración para desempeñar las tareas de administración y cobro de los Créditos; (vii) el incumplimiento del Fiduciante y/o cualquier Agente designado por los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y las Normas de la CNV, cuyo alcance será definido exclusivamente por el Fiduciante; (viii) cualquier reclamo en concepto de capital, intereses, multas y/o cualesquiera otras penalidades formulado por cualquier Autoridad Gubernamental relativo al pago de todos los Impuestos y/o cualquier otro impuesto que

fuera responsabilidad del Fideicomiso conforme el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, y/o (ix) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el respectivo Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con dicho Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de la Persona Indemnizable en cualquiera de los supuestos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii) o (ix) antes referidos, calificada como tal por un laudo arbitral firme dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 12.2 del Reglamento, el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

Asimismo, el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier suma (incluyendo actualizaciones, intereses y penalidades debidas) pérdida y/o reclamo (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de que la autoridad recaudadora (de cualquier jurisdicción) o cualquier tribunal competente resuelva la derogación o modificación de los beneficios impositivos del Fideicomiso por entender que los requisitos de la oferta pública, a los efectos de la oferta pública de valores negociables, no fueron cumplidos al momento de la aprobación de la emisión y colocación de los Valores Fiduciarios o su cumplimiento no es aplicable al momento de la resolución de la autoridad recaudadora o el tribunal competente o como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes o por un laudo arbitral firme dictado por el tribunal arbitral competente.

Artículo 11.3. Liquidación y Extinción.

11.3.1 Liquidación.

El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

(i) ante el pago total de los Servicios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado;

(ii) en el plazo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado;

(iii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del mismo;

(iv) ante la cancelación de la oferta pública y/o negociación de los Valores Fiduciarios, a menos que una Asamblea de Tenedores decida lo contrario conforme al Artículo 11.3.6;

(v) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado; y

(vi) cuando una Asamblea de Tenedores en forma unánime así lo determine.

11.3.2. Forma de Liquidación del Fideicomiso.

En los supuestos en que la liquidación del Fideicomiso requiera la transferencia de los Bienes Fideicomitidos a los Beneficiarios o la venta por subasta pública o privada a terceros, el Fiduciario, con la colaboración del Administrador, realizará todos aquellos actos que fueran necesarios a dichos efectos.

Las decisiones sobre el particular serán tomadas por los Tenedores Mayoritarios reunidos en Asamblea de Tenedores o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea de Tenedores.
Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

11.3.3. Insuficiencia del Patrimonio Fideicomitido.

(i) En caso que el producido de la cobranza, disposición y liquidación del Patrimonio Fideicomitido no fuere suficiente para pagar en su totalidad los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, dicho producido será distribuido entre los Tenedores en proporción a sus respectivas tenencias, teniendo en cuenta, en su caso, el orden de subordinación de cada clase.

(ii) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.695 del Código Civil y Comercial de la Nación. En ese caso, el Fiduciario convocará a Asamblea de Beneficiarios a fin de que decida sobre el destino del Patrimonio Fideicomitido y se proceda a su liquidación. Las decisiones adoptadas en el marco de dicha Asamblea serán válidas siempre que cuenten con el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación.

(iii) Asimismo, el Fiduciario se encontrará facultado a solicitar, en caso de conflicto entre los beneficiarios –en cualquier momento-, que la liquidación sea realizada por un juez competente en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

11.3.4. Fondo de Reserva Impositivo.

Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso conforme a la Sección X del Reglamento, con los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el "Fondo de Reserva Impositivo") para hacer frente al pago de los Impuestos del Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el "Monto Determinado"). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, conforme lo dispuesto por el Artículo 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a sólo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de crédito emitidos por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los "Activos Afectados"), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos, o hasta la liquidación del Fideicomiso. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta de Cobranzas, el remanente será

nuevamente transferido a la Cuenta de Cobranzas y será distribuido conforme a la cláusula 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

11.3.5. Notificación de la liquidación anticipada.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante aviso a publicar en el Boletín Oficial y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en diarios de circulación general del país, y en su caso, en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios.

11.3.6. Liquidación del Fideicomiso por cancelación de la oferta pública y/o negociación.

La cancelación de las autorizaciones para realizar oferta pública y/o negociación de los Valores Fiduciarios será causa de liquidación del Fideicomiso. La liquidación podrá ser evitada si dentro de los sesenta (60) días corridos de quedar firme la resolución respectiva una Asamblea de Tenedores resolviera continuar con el Fideicomiso, en cuyo caso los Tenedores que no hubieran votado a favor de esa decisión asamblearia podrán pedir dentro de los quince (15) días corridos de la Asamblea de Tenedores el reembolso del valor de sus Valores Fiduciarios o, de ser mayor y en caso de existir, el promedio del precio promedio ponderado diario de cotización en un Mercado Relevante correspondiente a los quince (15) Días Hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea de Tenedores, con cargo a los Bienes Fideicomitidos del respectivo Fideicomiso. El pago del valor de reembolso deberá verificarse en el plazo de sesenta (60) días corridos contados, desde el vencimiento del plazo para solicitar dicho reembolso. En sustitución del reembolso el Fiduciante podrá adquirir por el mismo precio los Valores Fiduciarios correspondientes.

11.3.7. Extinción.

El Fideicomiso se extinguirá ante la ocurrencia del primero de los siguientes supuestos:

(i) la culminación de la liquidación del Fideicomiso;

(ii) la extinción del Patrimonio Fideicomitido; o

(iii) el vencimiento del término legal.

11.3.8. Comisión por Liquidación.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario percibirá, además de las comisiones previstas en el Artículo 7.1, una retribución adicional equivalente a un trimestre de Comisión del Fiduciario.

Artículo 11.4. Ley Aplicable.

Toda cuestión relacionada con el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado se rige por la ley argentina.

Artículo 11.5. Jurisdicción.

Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación al presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal Arbitral de acuerdo con la Ley N° 26.831 y la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Asimismo, se aclara que los Beneficiarios tendrán la opción de acudir a los tribunales ordinarios competentes de conformidad con lo dispuesto por el art. 46 de la Ley N° 26.831.

Para todos los conflictos que no involucren a los Tenedores, el tribunal competente será el mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 11.6. Aplicación del Reglamento.

En todo lo no específicamente regulado en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento, el que las Partes y el Administrador Sustituto declaran conocer y aceptar, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 1.3 del mismo.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Buenos Aires a los [-] días del mes de [-] de 2018, las Partes firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto (uno de ellos para ser presentado ante la Comisión Nacional de Valores).

Schejter y Schejter S.A.,
como Fiduciante y Administrador

_____
Nombre:
Cargo:

_____
Nombre:
Cargo:

Cohen S.A.
como Fiduciario

_____
Nombre:
Cargo:

_____
Nombre:
Cargo:

ANEXO A
al
Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado

LISTADO DE CRÉDITOS

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitidos, se incluye en un (1) DVD marca Vrbatim de idéntico contenido y firmados por las Partes, a saber: (i) el disco compacto con etiqueta a nombre de Cohen S.A., para el Fiduciario; (ii) el DVD con etiqueta a nombre de Schejter y Schejter S.A., para el Fiduciante; y (iii) el DVDmarca Verbatim Nro. MEP343S 112185212 3, para la CNV, a fin del cumplimiento de las Normas de la CNV; el cual forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en la sede social del Fiduciario sita en 25 de Mayo 195, Piso 7°, de la Ciudad de Buenos Aires y en la CNV.

ANEXO B
al
Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

(i) Fiduciario: Cohen S.A., en su condición de fiduciario financiero y no a título personal del Fideicomiso Financiero Sensei V.

(ii) Emisión: Los Valores Fiduciarios serán emitidos por un Valor Fideicomitido de hasta $89.879.683 (Pesos ochenta y nueve millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres).

(iii) Clases: Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases:

- Valores de Deuda Fiduciaria Senior por hasta un V/N equivalente a $ 57.235.696 (Pesos cincuenta y siete millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y seis).

- Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por hasta un V/N equivalente a $ 5.516.694 (Pesos cinco millones quinientos diez y seis mil seiscientos noventa y cuatro).

- Certificados de Participación por hasta un V/N equivalente a $ 27.127.293 (Pesos veintisiete millones ciento veintisiete mil doscientos noventa y tres).

Los VDFS tendrán derecho de cobro sobre los VDFB y los Certificados. Los VDFB tendrán derecho de cobro sobre los Certificados.

(iv) Forma y valor nominal de los Valores Fiduciarios: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de $ 1 (un Peso) siendo el monto mínimo negociable de $ 100 (Pesos cien) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de $ 1 (un Peso).

(v) Administrador: Schejter y Schejter S.A.

(vi) Agente de Control y Revisión: Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014), o la/s persona/s que el Fiduciario designe, con acuerdo del Administrador, para que cumpla/n con la función de revisar y controlar las tareas de administración primaria y cobranza de los Créditos, y cumpla con los requisitos establecidos por las Normas de la CNV.

(vii) Oferta Pública. Negociación: Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados serán colocados a través del régimen de oferta pública en la Argentina y podrán negociarse en el BYMA y

en el MAE, respectivamente, y o en cualquier otro mercado autorizado de la Argentina que oportunamente se determine.

(viii) Período de colocación: Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados serán colocados por los Colocadores designados por el Fiduciario, previa instrucción expresa del Fiduciante impartida por este acto, durante un período de colocación de no menos de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública (el "Período de Colocación"). El Período de Colocación podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, debiendo notificar dicha circunstancia a la CNV y al BYMA, y publicar un aviso en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga, ampliación, suspensión o modificación respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Este Período de Colocación será informado oportunamente en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

(ix) Fecha de Corte: El 1 de abril de 2018. En caso que se reciban precancelaciones de cuotas de Créditos cedidos al Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Corte, dichos pagos corresponderán al Fideicomiso.

(x) Fecha de Liquidación: El día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

(xi) Fecha de Emisión: El día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

(xii) Organizadores: Cohen S.A. y First Corporate Finance Advisors S.A.

(xiii) Orden de prelación para el pago de los Servicios: Los Servicios se pagarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

(xiv) Aviso de pago: Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de acuerdo con la normativa vigente, el Fiduciario publicará en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar de los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

(xv) Fecha de Cierre del Ejercicio: el día 31 de diciembre de cada año.

(xvi) Eventos Especiales: A los efectos del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) falta de pago de los Servicios de interés sobre los VDFS o VDFB a su respectivo Vencimiento Declarado;

(b) si a la fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios no se hubiera amortizado el capital debido bajo los mismos en su totalidad;

(c) si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si el BYMA cancelara su autorización, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;

(d) si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía, afectándose el pago de los Valores Fiduciarios;

(e) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación relevante establecida en el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado que afecte significativamente al Fideicomiso. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(f) cualquier sentencia o laudo arbitral que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Créditos Fideicomitidos y su cesión fiduciaria, de las Cuentas Fiduciarias y del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, que afectara adversamente y significativamente la cobranza regular de los Créditos y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(g) si el propio Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Fiduciante, siempre y cuando, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los Valores Fiduciarios;

(h) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a criterio exclusivo del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(i) si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;

(j) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;

(k) Si cualquiera de las normas aplicables a la cobranza de los Créditos en los términos de este Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, y/o de los convenios

similares celebrados con SyS, quedaren derogados, perdieren su vigencia o fueren rescindidos, según corresponda y esto afectara significativamente a los derechos de los Beneficiarios.

(xvii) Consecuencias de un Evento Especial: Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de constatado el hecho: (a) declarar la existencia de un Evento Especial, el que será informado mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una Asamblea de Tenedores extraordinaria a fin de que se adopte una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto.

Asimismo, en todos los Eventos Especiales en lo que se trate de un supuesto de insuficiencia del patrimonio fideicomitido, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (a) en caso que se verificare cualesquiera de los Eventos Especiales distintos al Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite "Eventos Especiales" precedente, los Tenedores Mayoritarios deberán (1) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDFS y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado; o (2) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitidos y la realización del Patrimonio Fideicomitido, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden, no pudiendo el precio de enajenación de los Créditos Fideicomitidos ser inferior al valor nominal total y en conjunto de los VDFS y VDFB en circulación; y (b) en caso que se verificare el Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite "Eventos Especiales" precedente, el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(2) anterior, salvo que los Tenedores del 100% de los Valores Fiduciarios resuelvan disponer la continuación del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(1) anterior.

El Fiduciario verificará antes del día vigésimo (20°) de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de su cálculo.

II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SENIOR

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en Pesos.

(ii) Garantía: Los VDFS estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

(iii) Servicios de interés: Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS, el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFS, calculado sobre la base de un año de 360 días (12 meses de 30 días) para cada Período de Devengamiento de Intereses).

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 23% nominal anual y se aplicará esta tasa del 23% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior al 23%. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 32% nominal anual y se aplicará esta tasa del 32% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior al 32%.

La Tasa de Referencia de los VDFS es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 250 (doscientos cincuenta) puntos básicos.

Los Servicios de intereses de los VDFS se devengarán durante el Período de Devengamiento de Intereses y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFS a su Vencimiento Declarado, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8.2 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFS serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

Si a la fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios no se hubiera amortizado el capital debido bajo los mismos en su totalidad, se constituirá un Evento Especial bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFS se abonarán, según correspondiere, el vigésimo (20°) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFS se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFS derecho a reclamar interés alguno.

III. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en Pesos.

(ii) Garantía: Los VDFB estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los intereses y el capital, respectivamente (o de ambos conjuntamente, en el caso de la ocurrencia de un Evento Especial) de los VDFB a los VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

(iii) Servicios de interés: Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFB, el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFB, calculado sobre la base de un año de 360 días (12 meses de 30 días) para cada Período de Devengamiento de Intereses).

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 24% nominal anual y se aplicará esta tasa del 24% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior al 24%. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 33% nominal anual y se aplicará esta tasa del 33% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 33%.

La Tasa de Referencia de los VDFB es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 350 (trescientos cincuenta) puntos básicos.

Los Servicios de intereses de los VDFB se devengarán durante el Período de Devengamiento de Intereses y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFB a su Vencimiento Declarado, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8.2 del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFB serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

No se efectuarán pagos de capital sobre los VDFB hasta que el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

Si a la fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios no se hubiera amortizado el capital debido bajo los mismos en su totalidad, se constituirá un Evento Especial bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFB se abonarán, según correspondiere, el vigésimo (20°) día de cada mes calendario, una vez cancelados totalmente los VDFS. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFB derecho a reclamar interés alguno.

IV. CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en Pesos.

(ii) Garantía: Los Certificados estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFS y VDFB de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado.

(iii) Pago de los Servicios: Los pagos de capital y las utilidades de los Certificados se realizarán, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor de Certificados con derecho a cobro.

ANEXO C
al
Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado

TERMINOS Y CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Requisitos para el Otorgamiento de Créditos.

Para el otorgamiento de un crédito personal se realizan los siguientes pasos generales:
- El análisis de la *capacidad de pago* basándose principalmente en los requisitos presentados.
- El análisis de las *referencias comerciales* de otros créditos que posean los clientes.

- La determinación del *perfil de cliente* que permite realizar predicciones sobre el comportamiento de pago del mismo.

Beneficiarios:

En relación de dependencia (mensual o quincenal)
Autónomos
Responsable Inscripto
Monotributista
Entidades Publicas y Privadas
Jubilado

Documentación a presentar General:

Identificación: Documento Nacional de Identidad, Tarjeta DNI
Constancia de Domicilio
Número telefónico de referencia
Justificación de ingresos
Otros requisitos: garantes.

Políticas y Procedimientos de Cobranza Ordinaria

El objetivo es mejorar la calidad de su política de Gestión de Créditos disminuyendo el porcentaje de morosidad, desarrollando acciones tendientes a mejorar y aumentar los niveles de cobranza.
Las cobranza o el recupero de cartera de deudores, es uno de los pilares económicos y financieros más importantes de Sensei. Toda gestión de cobranzas se realiza desde la misma empresa, esto permite tener un acabado conocimiento del Cliente-Deudor facilitando la gestión, el vínculo con el Cliente no desaparece nunca facilitando toda acción.

Morosidad

La Empresa cuenta con un software a medida que se encarga de la emisión de cartas en forma automática, tomando como base la cantidad de días de atraso que tiene cada cliente y el monto de la deuda.

• Desde los 1 días hasta los 20 días de atraso el programa emite un listado de clientes los cuales serán notificados del atraso mediante mensajes de texto y llamadas telefónicos.
• Desde los 21 días hasta los 40 días el sistema emite una primer carta, denominada "Intimación de Pago" conjuntamente con un "Aviso de Vencimiento" al garante.
• A los 41 días hasta los 60 días se toma contacto personalmente
• De 61 a 90 días se continúa la gestión personal al titular y garante.
• Más de 90 días se involucra más personal.
• Gestión Centralizada : Desde la Administración Central a su vez se envían notificaciones SMS, Cartas Simples, Cartas Documento y llamados telefónicos automáticos, estas notificaciones se emiten por OCA y Correo Argentino y sus entregas son controladas mediante la web.

De persistir la morosidad las acciones a llevar a cobo son la determinación de incobrabilidad o el paso a judiciales.

Las acciones de cobranzas son desarrolladas en virtud de la siguiente clasificación:

Clasificación	Días de Mora	Acción
0	-5 a 0	Aviso de pre vencimiento mediante SMS
1	1 a 20	Aviso de Vencimiento por llamadas y SMS
2	21 a 40	Se notifica mediante cartas el incumplimiento (titular y garante).
3	41 a 60	Se gestiona personalmente, visita del gestor de cobranza, búsqueda de negociación y detección problemas
4	61 a 90	Se continua la gestión personalmente
5	Mas 90	Se involucra más personal
6	Deudores Inc.	Disposición técnica

Los clientes que estuvieron en categoría 05 sólo pueden volver a comprar con codeudor. Aquellos que estuvieron en las categorías 06 en adelante, bajo ninguna circunstancia pueden volver a solicitar crédito.

La gestión de recupero consiste en contactar al cliente a través de:

Comunicación Telefónica
Comunicación por Carta
Visitas al domicilio – Laboral
Atención en el Local

Todas estas acciones se realizan de manera interrelacionadas para evitar que se superpongan, ya que la finalidad es lograr que el cliente se acerque al local a regularizar su situación.

El promedio de cantidad de cuotas es 12.

En relación al monto de ingreso y al perfil del cliente, los límites de crédito promedio son:

Perfil	Descripción	Límite Mínimo	Límite Máximo
A	DIAMANTE	$ 28.000,00	$ 112.000,00
B	PLATINO	$ 21.000,00	$ 84.000,00
C	ORO	$ 17.500,00	$ 70.000,00
D	PLATA	$ 14.000,00	$ 56.000,00
E	BRONCE	$ 10.500,00	$ 42.000,00

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Schejter y Schejter S.A.
Colón 622, Paso de los Libres,
Provincia de Corrientes
Argentina

EMISOR, FIDUCIARIO, CO-ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Cohen S.A.
25 de Mayo 195, Piso 7°
(C1002ABC) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

CO-COLOCADORES

Industrial Valores S.A.
Sarmiento 530, Piso 2°
(C1041AAL) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

Banco Mariva S.A.
Sarmiento 500
(C1041AAJ) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

First Capital Markets S.A.
Av. Ortiz de Ocampo 3302
Modulo 1 Of. 2
(C1425DSV) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga
miembro de Zubillaga & Asociados S.A.
25 de Mayo 596 Piso 19°
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Marval, O'Farrell & Mairal
Av. Leandro N. Alem 882, piso 13
(C1001AAQ) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ASESOR FINANCIERO Y CO-ORGANIZADOR

First Corporate Finance Advisors S.A.
25 de Mayo N°596, Piso 20
Buenos Aires - Argentina
Tel.: 4311-6014